



Vigilada Mineducación

**ESTUDIO DE LAS POLÍTICAS MIGRATORIAS APLICABLES A LOS
TRABAJADORES COLOMBIANOS Y EXTRANJEROS CON ÉNFASIS EN LAS
REGULACIONES EMITIDAS POR LA COMUNIDAD ANDINA DE
NACIONES A SUS ESTADOS**

**Study of the migratory policies applicable to Colombian and foreign workers with
an emphasis on the regulations issued by the Andean Community**

**SANTIAGO GUTIÉRREZ OSORNO
JUAN PABLO VARGAS FRANCO**

Monografía de grado para optar por el título de abogado

**Asesora, docente
GLORIA MARÍA ARANGO PELAEZ**

**UNIVERSIDAD EAFIT
ESCUELA DE DERECHO
DERECHO
MEDELLÍN
2023**

Contenido

RESUMEN.....	5
ABSTRACT.....	5
INTRODUCCIÓN:.....	6
PREGUNTA PROBLEMA:.....	6
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA Y JUSTIFICACIÓN	7
OBJETIVOS.....	8
1. GENERAL:.....	8
2. ESPECÍFICOS:.....	8
METODOLOGÍA:.....	9
CRONOLOGÍA:.....	10
MARCO TEÓRICO:.....	11
1. El estado soberano.....	11
2. Organizaciones internacionales de derecho público:.....	12
2.1. Organización Internacional del Trabajo:.....	13
3. El concepto de la migración:.....	14
4. Comunidad Andina de Naciones:.....	15
4.1. Decisiones y declaraciones:.....	16

4.2. Resoluciones:.....	16
5. Calidad de los Estados dentro de la CAN:.....	17
6. Bloque de constitucionalidad:	21
7. Tarjeta andina de migración	22
8. tipos de residencia DE ACUERDO CON EL Estatuto Migratorio Andino.....	24
8.1. Residencia Temporal Andina:	25
8.2. Residencia Permanente Andina:.....	25
DESARROLLO	26
1. Relación migratoria Colombia – Perú	27
1.1. Análisis demográfico en el flujo migratorio entre Colombia – Perú:	29
1.2. Marco normativo aplicable a la migración de colombianos y extranjeros hacia Perú:.....	31
1.3. Ventajas encontradas respecto a la migración al Perú:	33
2. Relación migratoria Colombia – Ecuador.....	34
2.1. Análisis demográfico en el flujo migratorio entre Colombia – Ecuador:..	36
2.2. Marco normativo aplicable a la migración de colombianos y extranjeros hacia Ecuador:	38
2.3. Ventajas encontradas respecto a la migración a Ecuador:	42
3. Relación migratoria Colombia – Chile:.....	43
3.1. Análisis demográfico en el flujo migratorio entre Colombia – Chile:.....	44

3.2.	Marco normativo aplicable a la migración de colombianos hacia Chile: .	45
4.	Regulación migratoria en Colombia:	51
4.1.	Migrante con estatus legal en Colombia:	52
4.2.	Migrante en condición irregular:	54
4.3.	Visa Migrante Andino:	55
4.4.	Visa de residente permanente andino:	56
5.	Normativa de la OIT aplicable a la MIGRACIÓN laboral.....	58
5.1.	Convenio N°.66 de 1939 sobre los trabajadores migrantes:	58
5.2.	Convenio N°.97 de 1949 sobre los trabajadores migrantes:	59
5.3.	Recomendación N°.86 de 1949 sobre los trabajadores migrantes:.....	60
5.4.	Convenio N°.143 de 1975 sobre los trabajadores migrantes:	60
6.	Normativa comunitaria suscrita por los Estados miembros en asuntos migratorios.....	61
	CONCLUSIONES:	64
	REFERENCIAS:	67

RESUMEN

El presente trabajo muestra las principales ventajas referentes a la regulación migratoria para los Estados miembros o asociados de la Comunidad Andina de Naciones, a través de un estudio a esta organización internacional como medio de unificación normativa y principal productor de normas en materia migratoria en la región; en donde se expondrán la condiciones de integración de la decisiones adoptadas por dicho ente en cada Estado y las ventajas que, eventualmente representa para un trabajador tanto extranjero como de nacionalidad colombiana, el libre tránsito con fines laborales en alguno de los Estados miembros o asociados a esta organización.

Palabras clave: Comunidad Andina de Naciones, migración con fines laborales, tipos de residencia legal, regulación migratoria andina, convenios internacionales, visado colombiano, normativa laboral internacional, organización internacional de derecho público, integración internacional, políticas migratorias de Colombia, políticas migratorias de Perú, políticas migratorias de Ecuador, políticas migratorias de Chile.

ABSTRACT

This paperwork provides a study of the main advantages of migratory regulations for the members and associated states of the Andean Community through the analysis of this international organization as the means of legal unification and the principal producer of regulations on the migratory matter within the region explaining some conditions for the incorporation of the legal decisions adopted by that entity in each nation as well as the main advantages that can eventually represent for a foreigner or Colombian worker the free transit with labour purposes between some of the member and associated states of this organization.

Keywords: Andean Community, labour migration, types of legal residency, Andean migratory regulations, international conventions, Colombian visa, international labour

regulations, intergovernmental organization, international integration, Colombian migratory policies, Peruvian migratory policies, Ecuadorian migratory policies, Chilean migratory regulations.

INTRODUCCIÓN:

Con la elaboración de esta investigación se abordan las principales ventajas de índole jurídico que encuentran los ciudadanos colombianos al momento de incorporarse en el mercado laboral dentro del territorio comprendido por los Estados que conforman la organización internacional de la Comunidad Andina de Naciones (en adelante la “CAN”) teniendo un estatus legal de migrante dentro de estos Estados.

Por tal razón, se abordará en este trabajo conceptos jurídicos relativos a los derechos de los trabajadores en el extranjero, el estatus migratorio que puede ostentar un trabajador, la adquisición, conservación de dicho estatus, así como el estudio jurídico de los requisitos aplicables al ingreso de un trabajador migrante en los Estados que conforman la CAN. Lo anterior, en concordancia con las demás legislaciones suramericanas aplicable al objeto de estudio.

PREGUNTA PROBLEMA:

¿Cuáles son las principales ventajas en la regulación normativa migratoria que tiene un trabajador perteneciente a un Estado miembro de la Comunidad Andina de Naciones, cuando este decide migrar a otro Estado miembro o asociado de la misma organización internacional?

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA Y JUSTIFICACIÓN

El presente proyecto surge como una aproximación al derecho al trabajo y la estrecha relación que este puede guardar con el derecho internacional, puesto que al abordar escenarios en donde se genera el intercambio/flujo de trabajadores entre Estados (para este caso, los Estados que conforman la CAN), resulta pertinente ahondar en el estudio de las ventajas que traen las organizaciones de integración internacional como la esta y cómo sus políticas internacionales pueden facilitar el ingreso de trabajadores a sus países en materia laboral.

Por lo anterior, este trabajo pretende abordar conceptos claves a la hora de emprender el establecimiento de un nacional colombiano en territorio extranjero, así como exponer un derrotero de los principales trámites necesarios para poder ejercitar el derecho al trabajo en los Estados pertenecientes a la CAN haciendo hincapié en las ventajas que trae dicho acuerdo para los nacionales colombianos, así como las facilidades que da Colombia para la implementación de políticas públicas que faciliten el ingreso de trabajadores de otro Estado miembro o asociado de la CAN.

Es menester indicar que el presente proyecto investigativo se desarrolla como una aproximación al derecho migratorio internacional y la estrecha relación que este puede sostener con el derecho al trabajo, por medio del abordaje de una serie de escenarios de índole legal como pueden ser el ingreso de un nuevo trabajador con calidad migratoria a un Estado diferente al propio y las virtudes que puede traer para este mismo encontrarse amparado por un acuerdo transnacional como los celebrados en la CAN. Lo anterior, debido a las diferentes maneras en que los Estados, desde su autonomía, pueden regular la materia de forma singular o mancomunada con la creación de organismos internacionales.

La iniciativa para abordar este trabajo surge al evidenciar la falta de manuales o escritos académicos que hayan sido creados a partir del estudio jurídico de las interacciones existentes en el mercado laboral entre los Estados que conforman la

Comunidad Andina de Naciones relativo a la materia, toda vez que dicha organización se puede presentar como un ente facilitador normativo para erradicar algunas barreras migratorias. Por ende, resulta pertinente analizar cómo esta organización eventualmente puede facilitar la vida de un trabajador extranjero que decide ingresar al mercado laboral colombiano o, en el sentido contrario, un trabajador colombiano que desea ingresar al mercado laboral de alguno de los Estados adscritos a la CAN.

OBJETIVOS

1. GENERAL:

Analizar las ventajas y oportunidades jurídicas de la inmigración y emigración de trabajadores residentes en los Estados miembros y/o asociados de la Comunidad Andina con relación a los requisitos de ingreso y permanencia establecidos por cada Estado que conforman la organización.

2. ESPECÍFICOS:

- 2.1. Identificar la relevancia y legitimidad con la que cuenta la CAN dentro de algunos de sus Estados miembros y/o asociados.
- 2.2. Analizar las principales ventajas aplicables a los ciudadanos colombianos frente a la emigración hacia uno de los Estados miembros y/o asociados de la CAN frente a la obtención de un empleo.
- 2.3. Examinar la relación de Colombia como Estado miembro de la CAN respecto a los demás Estados miembros y/o asociados de la misma organización.

- 2.4. Realizar un marco comparativo de las políticas públicas empleadas por algunos de los Estados miembros y/o asociados a la CAN respecto a la promoción y protección del derecho al trabajo para los migrantes de los Estados que conforman la misma organización.
- 2.5. Desarrollar un manual de los principales procedimientos requeridos a los ciudadanos de los Estados que conforman la CAN frente a la legalización de su estatus migratorio.

METODOLOGÍA:

Este proyecto se desarrollará por medio del análisis de conceptos jurídicos que regulan el Derecho Migratorio colombiano e internacional, adecuándolo así al tema objeto del presente trabajo y el énfasis requerido, el cual es el ámbito laboral y migratorio, por lo que se emplearán métodos analíticos-deductivos como el derecho comparado, junto con análisis cuantitativos, que permitan entender, a través de una línea temporal, las regulaciones de los últimos años en el marco laboral internacional entre el Estado colombiano y la CAN.

De igual forma, esta investigación estará principalmente centrada en las estrategias, procedimientos y herramientas para la obtención de visados, permisos laborales y el respectivo trato que le dan las naciones al tema migratorio, por lo cual, la estrategia de esta guía será adentrarse en aspectos básicos en el Derecho Migratorio para entender la relación de este fenómeno con el ámbito laboral y poder así, celebrar y mantener mejores acuerdos al momento del traslado de una persona entre países pertenecientes a la CAN sin que ello represente un problema o requerimientos de magnitudes mayores a las que se supondría la migración laboral a un Estado no perteneciente o no asociado a la comunidad.

CRONOLOGÍA:

- 1) En primer lugar, la presente guía se adentrará a definir conceptos básicos que se requieren para acceder fácilmente a la terminología del Derecho Migratorio, haciendo especial énfasis en los visados, regulación migratoria nacional y de los países miembros o asociados de la CAN, en concordancia con la regulación armónica de dicho ente respecto al derecho al trabajo.
- 2) Posteriormente, se abordarán elementos que permitan entender las razones de creación, conformación y funcionamiento de la CAN, a modo de generar un mayor acercamiento a las políticas y normas que regulan el derecho migratorio dentro de los Estados que conforman la organización.
- 3) En un tercer momento, se dará paso a abordar los conceptos específicos del Derecho Migratorio que permitan acercarse al funcionamiento, regulación y políticas vigentes en dicha materia, es decir, hacer un análisis de factores comunes respecto a normas de carácter residual que permitan al lector acercarse aún más al concepto de colaboración armónica entre los Estados pertenecientes a una misma comunidad internacional.
- 4) En cuarto lugar, se contrastarán los conceptos anteriormente mencionados con respecto a las principales ventajas ofrecidas por la CAN a los trabajadores de sus Estados miembros y/o asociados haciendo especial énfasis en la temática objeto de este, es decir, el derecho laboral. No obstante, esta guía no puede enfocarse en definir y comprender todos los fenómenos migratorios, por lo cual, se delimita el estudio entre las regulaciones migratorias comprendidas en el ámbito laboral entre Colombia y algunos de los Estados miembros y/o asociados de dicha organización.

- 5) Como quinto paso, se presentarán una serie de herramientas orientadas a la consecución y entendimiento sencillo de figuras como: visa, pasaportes, permisos de tránsito y de trabajo teniendo en cuenta toda la recolección teórica que se haya conseguido en el presente estudio.
- 6) Por último, se brindarán las principales conclusiones encontradas respecto al rol de la CAN frente al flujo de trabajadores entre sus Estados miembros y/o asociado con relación a las ventajas migratorias previamente encontradas.

MARCO TEÓRICO:

La historia colombiana ha estado enmarcada por el flujo de personas, de acuerdo con datos de la Cancillería de Colombia, nuestro Estado ha pasado por tres olas migratorias representativas. La primera de ellas hacia Estados Unidos en la década de los sesenta, la segunda comprendida por la migración hacia Venezuela en la década de los ochenta y una tercera ola marcada por la migración hacia España en la década de los noventa (s.f.).

Lo anterior solo se relata con fines ilustrativos para demostrar la necesidad de ampliar y definir el concepto de migración, debido al requisito indispensable que es entender el fenómeno de la “migración” en el ámbito jurídico colombiano. Es por ello por lo que, a continuación, se presentan una serie de conceptos relacionados a esta temática.

1. El estado soberano

Para aproximarse a este concepto compuesto, se debe brindar una base sobre una de las definiciones más aceptadas para el primer término que la compone, como es el de Estado. Por lo anterior, se decide echar mano de la definición realizada en la

Convención sobre deberes y derechos de los Estados, celebrada en Montevideo y suscrita por Colombia, en donde se establece que el Estado es aquella entidad jurídica que posee una población permanente, un territorio determinado, un gobierno y la capacidad de entrar en relaciones con otros estados (Organización de Estados Americanos, 1933).

Por su parte, la Real Academia Española define el concepto de soberanía como la facultad de un Estado para adoptar de manera libre sus propias decisiones y ejercer los poderes propios estatales implicando, además, en la esfera internacional, una independencia e igualdad (RAE, s.f.).

Finalmente, la Oficina de las Naciones Unidas para la Coordinación de Asuntos Humanitarios define el concepto de Estado soberano como aquella “asociación política con soberanía efectiva interna y externa sobre una zona geográfica, y cual no se depende en, ni es sujeto a, cualquier otro poder o estado” (Oficina de Naciones Unidas para la Coordinación de Asuntos Humanitarios, s.f.).

2. Organizaciones internacionales de derecho público:

Resulta relevante dentro de este trabajo brindar una definición al término de organizaciones internacionales, más aun tratándose de este trabajo de una de ellas (la CAN) y por la injerencia que estos mismos entres tienen en la protección y garantía del derecho al trabajo, como lo es también un tema centra en esta investigación.

Por lo anterior, y como primera aproximación a este concepto, se puede echar mano de la definición planteada por la RAE, la cual expresa que una organización internacional es aquella asociación de Estados formalizada por medio de un tratado internacional, en la cual se crean órganos permanentes, independientes y propios de la organización, con la competencia necesaria para alcanzar los fines por los que se ha creado siendo capaz de expresar una voluntad diferente a la de los Estados que la han

constituido. Tiene, además, personalidad jurídica parcial en el ámbito internacional (Real Academia Española, s.f.).

2.1. Organización Internacional del Trabajo:

En materia de derecho internacional, en especial al hablar sobre la regulación en la que se enmarca la garantía al derecho al trabajo es relevante mencionar el papel activo que desempeña la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la cual, como lo expresa esta misma, es una agencia de la Organización de las Naciones Unidas, conformada por gobiernos, empleadores y trabajadores de 187 Estados miembros, con el objetivo de desarrollar normas, políticas y programas que buscan la promoción de los derechos laborales, el fomento de oportunidades y el trabajo decente (Organización Internacional del Trabajo, s.f.).

Asimismo, resulta importante mencionar que la OIT, con el ánimo de hacer oponibles sus decisiones de carácter jurídico promulga los convenios y las recomendaciones sobre derecho laboral, siendo descritas de la siguiente manera:

2.1.1. Recomendaciones de la OIT: de conformidad con lo establecido por la misma OIT, las recomendaciones son directrices no vinculantes que suelen complementar o desarrollar los convenios que emite la organización, sin embargo, es posible que sean cuerpos normativos autónomos (Organización Internacional del Trabajo, s.f.).

2.1.2. Convenios de la OIT: de acuerdo con la OIT, los *convenios* son tratados internacionales de carácter vinculante y que pueden ser ratificados por los Estados miembros a la organización internacional. Estos suelen tratar los principios básicos relativos al derecho al trabajo (Organización Internacional del Trabajo, s.f.).

Asimismo, la jurisprudencia de la Corte Constitucional destaca que los convenios de la OIT hacen parte de la legislación interna, toda vez que

estos se refieren a la regulación del derecho al trabajo, y es posible estos sean considerados como parte del bloque de constitucionalidad (Sentencia C-349 de 2009).

3. El concepto de la migración:

La migración en sentido amplio se entiende como el “desplazamiento geográfico de individuos o grupos, generalmente por causas económicas o sociales” (Real Academia Española, s.f.). Es decir, ante este gran fenómeno llamado “migración”, se dio paso ante unos intereses generalizados de una población específica por desplazarse y/o radicarse en un lugar definido, lo que genera la necesidad de regular el tránsito de personas entre países y Estados, además, entendiéndose que tal como se ha evidenciado a lo largo de la historia, no existe una regulación unificada en esta materia y la misma puede depender en su mayoría de la autonomía de los territorios y excepcionalmente puede verse modificada por acuerdos entre dos o más Estados para flexibilizar dicha circulación poblacional en sus respectivos territorios.

El fenómeno migratorio, en el espectro humanitario es más amplio, esto debido a que las necesidades económicas o políticas no siempre van ligadas al arbitrio del migrante que decide dejar su país, ya que, pueden existir factores externos que den paso a que ocurra este fenómeno, como lo es el caso de las guerras civiles, amenazas dirigidas a una población, crisis humanitarias, económicas u otros factores externos que podrían considerarse como coerción o coacción para que una persona o grupo determinado de personas terminen en últimas abandonando su país de origen (Parlamento Europeo, 2020).

Ahora bien, en Colombia hay una clara normativa que se debe estudiar antes de hablar de regulación internacional de la migración, ya que, dentro de dicha nación se logra identificar una estructuración política frente al trámite y ratificación de los tratados

y convenios con contenido relativo a derechos humanos, debido a que estos llegan a estar dentro de un rango constitucional al ser equiparables a los derechos fundamentales. Lo anterior, toda vez que los tratados o convenios debidamente ratificados y posteriormente firmados por Colombia, que versen sobre derechos humanos deben ser considerado como parte del Bloque de Constitucionalidad (Corte Constitucional de Colombia, 1999).

Con base a lo anterior, resulta pertinente indicar que, dado la manera en que se organiza la legislación doméstica, es posible también encontrarse con algunos entes internacionales que de igual manera expidan normativa aplicable a los asuntos migratorios. Algunos ejemplos de estas organizaciones son: la Organización de las Naciones Unidas (ONU), específicamente mediante la Agencia para los Refugiados (ACNUR), la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), entre otras.

4. Comunidad Andina de Naciones:

La Comunidad Andina de Naciones (en adelante CAN) es una organización internacional que surge por medio del Acuerdo de Cartagena de 1969, el cual también recibe el nombre de Acuerdo de integración Subregional Andino. De acuerdo con el contenido del acuerdo, este se suscribe con el principal objetivo de mejorar el nivel de vida y el desarrollo de los habitantes de los Estados miembros, por medio de la cooperación económica y social (1969).

La constitución de esta entidad permite que los Estados que la conforman centren sus esfuerzos en la implementación de políticas tendientes a mejorar el comercio, la prestación de servicios, las inversiones, el transporte, la interconexión eléctrica, la identidad andina y la movilidad de personas (Cancillería de Colombia, s.f.).

Es de especial atención que, la CAN se trae a colación en el presente Manual dada la necesidad de establecer los fundamentos comunes entre los países miembros y con ello adentrarse a la política migratoria que han adoptado estas naciones con el énfasis en el rol del trabajo en cada país, además haciendo hincapié que sus países miembros (Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú), asociados (Argentina, Brasil, Chile, Paraguay y Uruguay) y observadores (España y Marruecos), son de alta importancia en beneficio de esta investigación y el conglomerado de personas que comúnmente se mueve entre dicha naciones suramericanas.

Como se estableció con anterioridad, uno de los objetivos de la CAN es propender por la integración de los Estados miembros a través de la implementación conjunta de políticas económicas, sociales, laborales u otras, que sean oponibles a los Estados que conforman la organización. Por lo anterior, y de conformidad con el Acuerdo de Cartagena, la CAN puede emitir normas jurídicas de diferente índole dependiendo de la materia que se pretenda regular y del carácter vinculante respecto de los Estados miembros de la organización. Por lo anterior, se pueden distinguir, principalmente, los siguientes tipos de normas:

4.1. Decisiones y declaraciones:

De acuerdo con el artículo 17 del Acuerdo de Cartagena (1997), por medio del cual se regula la manera en que se representa la voluntad del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores como uno de los principales órganos de gobierno de la CAN, se establece que este empleará el uso de Decisiones y declaraciones, las cuales forman parte del ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina.

4.2. Resoluciones:

Por medio del artículo 29 y siguientes del citado Acuerdo de Cartagena (1997) al regular las funciones y facultades de la Secretaría General de la CAN, se establece que este cargo brindará el apoyo técnico a los demás órganos e instituciones de la

organización velando por el cumplimiento y la aplicación de las normas que conforman el ordenamiento jurídico de la Comunidad por medio de la emisión de Resoluciones.

Por último, se debe recalcar que, respecto al carácter vinculante de los tipos de normas jurídicas previamente explicados la Corte Constitucional de Colombia, por medio de la Sentencia C-227 de 1999, expresó que una vez que se realiza la publicación de estas normas en la gaceta oficial de la CAN, las mismas son aplicables en cada uno de los Estados miembros (Corte Constitucional de Colombia, 1999).

5. Calidad de los Estados dentro de la CAN:

En vista de lo anterior y conociendo qué es la CAN, es pertinente mencionar sus Estados miembros, los cuales, tienen un factor en común y dicho factor fue justamente el originario del acuerdo de integración y es que en su geografía, ya sea en gran parte o de manera ínfima, son aquellos que tienen conexión con la cordillera de los Andes. Por ende, dentro de los miembros originarios de la CAN bajo la ratificación del Acuerdo de Cartagena de 1969 se encuentran: Perú, Colombia, Chile, Ecuador, Bolivia y Venezuela. Sin embargo, dicho listado ha tenido modificaciones a través de los años, los cuales han venido de la mano de las respectivas posturas económicas, políticas y sociales asumidas por cada Estado. De esta manera, se expondrá la condición de cada Estado originario de la CAN y de los demás Estados que han hecho o hacen parte de dicha institución de la siguiente manera:

ESTADO	CONDICIÓN	OBSERVACIONES
Perú	Estado Miembro	Estado donde se encuentra la sede principal de la CAN, ha contribuido y cooperado desde la ratificación

		del acuerdo de Cartagena a la CAN. (Comunidad Andina de Naciones, 2006)
Colombia	Estado Miembro	Colombia se ha mantenido en sus posturas de ratificación e implementación de acuerdos y/o resoluciones. (Comunidad Andina de Naciones, 2006)
Chile	Estado Asociado	Chile se retiró como miembro permanente de la CAN en 1976, pero, retomó los ideales de integración Andina desde 2006, por lo cual, desde dicho año ostenta la calidad de Estado Asociado. (Comunidad Andina de Naciones, 2006)
Ecuador	Estado Miembro	Ecuador se ha mantenido en su posición activa dentro de la CAN (Comunidad Andina de Naciones, 2006)
Bolivia	Estado Miembro	Bolivia ha sido miembro activo de la CAN desde su fundación (Comunidad Andina de Naciones, 2006).
Venezuela	Retirado	Desde el año 2006 mediante memorando suscrito el 09 de agosto del mismo año, decidió retirarse formalmente de la CAN, culminando su real participación en la (Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de Colombia, s.f.)
Argentina	Estado Asociado	Mediante la resolución 613 de 2005 donde se acordó la adhesión de dicho Estado a los estatutos de la CAN como Estado Asociado (Comunidad Andina de Naciones, 2006)
Uruguay	Estado Asociado	Mediante la resolución 613 de

		2005 donde se acordó la adhesión de dicho Estado a los estamentos de la CAN como Estado Asociado (Comunidad Andina de Naciones, 2006)
Paraguay	Estado Asociado	Mediante la resolución 613 de 2005 donde se acordó la adhesión de dicho Estado a los estamentos de la CAN como Estado Asociado. (Comunidad Andina de Naciones, 2006)
Brasil	Estado Asociado	Mediante la resolución 613 de 2005 donde se acordó la adhesión de dicho Estado a los estamentos de la CAN como Estado Asociado. (Comunidad Andina de Naciones, 2006)
España	Estado Observador	Desde el año 2011, el Reino de España tiene calidad de país observador, en virtud de la necesidad de mantener relaciones recíprocas con dicho Estado y la CAN (Comunidad Andina de Naciones, 2022)
Turquía	Estado Observador	Mediante la resolución 902 de 2022, la República de Turquía tiene calidad de país observador, en virtud de la necesidad de mantener relaciones recíprocas con fines principalmente comerciales con dicho Estado y la CAN (Comunidad Andina de Naciones, 2022)
Marruecos	Estado Observador	Desde el año 2011, el Reino de Marruecos tiene calidad de país observador, en virtud de la necesidad de mantener relaciones recíprocas con dicho Estado y la CAN (Comunidad Andina de Naciones, 2022)

En conclusión, la CAN cuenta con 4 Estados miembros permanentes como lo son Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú. Por otra parte, se encuentran Argentina, Brasil, Chile, Paraguay y Uruguay con el estatus de Estados asociados y, por último, como Estados observadores, se encuentran España, Marruecos y Turquía.

Vale la pena resaltar que la diferencia entre las calidades de miembro, asociado y observador radica en el compromiso, voz, voto y asistencia que tiene dichas naciones dentro de la CAN. Por ejemplo, un **Estado miembro** debe asistir, tener participación activa y llevar a cabo todos los convenios, resoluciones y acuerdos dentro de la CAN, puesto que dicha calidad ostenta tanto voz como voto para tomar decisiones en torno al funcionamiento, políticas y temas que se aborden dentro de dicha organización. Lo anterior se ve ampliamente explicado en los artículos 126 y siguientes de la Decisión 563 de la CAN.

Por otra parte, la calidad de **Estado asociado**, como lo define la misma decisión a la que se aludió en el anterior punto, se establece que dichos Estados podrán intervenir según a los estamentos que se adhieran y su participación estará supedita a la autorización de los Estados miembros y a los órganos de los cuales estos mismos hagan parte. De manera amplia, el Sistema de Información de la Organización de Estados Americanos (OEA), trae a colación la decisión 539 de 2003 de la siguiente manera:

“Artículo 136.- A propuesta de la Comisión de la Comunidad Andina, y previa manifestación de voluntad del país interesado, el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, en reunión ampliada, podrá otorgar la condición de Miembro Asociado en favor de un país que haya acordado con los Países Miembros de la Comunidad Andina un tratado de libre comercio.

Artículo 137.- Al momento de otorgar la condición de Miembro Asociado en favor de un país, el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores y la Comisión de la Comunidad Andina, según sus respectivas competencias, definirán mediante Decisión y oída la opinión de la Secretaría General:

a) Los órganos e instituciones del Sistema Andino de Integración de los que el

País Miembro Asociado formará parte, así como las condiciones de su participación;

b) Los mecanismos y medidas del Acuerdo de Cartagena en los que participará el País Miembro Asociado; y

c) La normativa que se aplicará en las relaciones entre el País Miembro Asociado y los demás Países Miembros, así como la forma en que se administrarán dichas relaciones.” (Comunidad Andina de Naciones, 2006).

Finalmente, cuando se alude a **Estado observador**, tal como su nombre lo indica, son naciones que desean participar, observar e integrar opcionalmente los estamentos de la CAN y conociendo la calidad de los Estados de España, Marruecos y Turquía, se entiende que su partición se da en virtud de los grandes lazos tanto comerciales y sociales de dichos Estados con los demás que integran la CAN (Comunidad Andina de Naciones, 2022). Además, se puede establecer que dicha calidad se da con el fin de nutrir la participación de las delegaciones e intentar orientar las decisiones de dicha organización a un ámbito global e integrador resaltando que, la calidad de Estado observador solo permite intervenir y escuchar respecto a las decisiones que se toman en la CAN, sin otorgarles derechos de voto (Comunidad Andina de Naciones, 2010).

6. Bloque de constitucionalidad:

Este concepto ha sido definido múltiples veces por la Corte Constitucional colombiana, la cual ha establecido que, se entiende por bloque de constitucionalidad aquel esquema normativo compuesto por todas aquellas normas de diferentes jerarquía, ubicadas fuera de la Constitución Política, que son empleadas para desarrollar un control de constitucionalidad sobre la legislación, siendo además posible que este bloque se encuentre no solo conformado por los artículos de la Constitución Política, sino también por los tratados internacionales de que trata el artículo 93 de la

Carta Política, por las leyes orgánicas y en algunas ocasiones por las leyes estatutarias (Corte Constitucional, 1998).

Conforme a lo anterior, cabe destacar que la misma Corte ha establecido que no todos los tratados internacionales, propiamente por tener una índole internacional, deben hacer parte del bloque de constitucionalidad, y por ende, la incompatibilidad existente entre un tratado internacional y un precepto legal, no podrá ser declarado como inconstitucional por el carácter internacional del tratado ratificado (Corte Constitucional, 1997).

Dentro de las principales virtudes que confiere la implementación del bloque de constitucionalidad dentro del sistema jurídico colombiano se encuentra la posibilidad de expandir o amplificar la garantía de derechos fundamentales a los ciudadanos y armonizar el derecho internacional aplicable por el Estado con respecto al derecho doméstico (Constitución Política de 1991. Reflexiones y desafíos tras treinta años de su expedición, 2021).

7. Tarjeta andina de migración

Con el ánimo de propender por una mayor integración entre los Estados andinos, la CAN ha venido implementando políticas que fortalecen la libre circulación de los ciudadanos que conforman los Estados miembros de la misma, razón por la cual en el año 1996 se ha expedido la Decisión 397, encargada de regular por primera vez el registro e intercambio de información migratoria y con especial arraigo en los artículos 3, 86 y 108 del Acuerdo de Cartagena. En este sentido, la citada decisión crea la Tarjeta Andina de Migración (TAM) como el documento único e idóneo que deben portar las personas que pretenden movilizarse dentro del territorio de los Estados de la Comunidad. Ahora, es pertinente mencionar que, la implementación de la Tarjeta Andina de Migración en ningún momento sustituye el pasaporte o la visa que pueda requerir la legislación doméstica de alguno de los Estados (Decisión 397 de 1996, 1996)

Ese mismo año, y como documento anexo a la Decisión 397, se expide la Resolución 433, por medio de la cual se reglamentó el contenido y la forma en que se hará la expedición de la tarjeta. Esta resolución fue posteriormente modificada por la Resolución 527 de 2001.

En la actualidad, la TAM se encuentra compuesta por dos secciones, una de ellas que queda en posesión de la autoridad migratoria competente, la cual contiene los siguientes acápite:

- Apellido(s)
- Nombre(s)
- Fecha de nacimiento
- Sexo
- Nacionalidad
- Ocupación o profesión
- Tipo de documento de viaje
- Numero de documento de viaje
- Medio de transporte
- Tipo de alojamiento (hotel, casa familiar)
- Motivo del viaje
- Tipo de visa
- Días de permanencia

La TAM comprende también una segunda parte la cual, posterior al control migratorio queda en posesión del viajero. Esta misma comprende los siguientes elementos:

- Apellido(s)
- Nombre(s)
- Fecha de nacimiento
- Nacionalidad
- Tipo de documento de viaje
- Numero de documento de viaje

Información obtenida de: (Resolución 527 de 2001)

Para el año 2021 se expidió la Decisión 878, encargada de dar luces a los Estados con relación al Estatuto Migratorio Andino, el cual se encarga de regular, facilitar y establecer la libre circulación y derecho comunitario de la CAN. Asimismo, por medio de esta Decisión se definen conceptos ligados a la migración haciendo claridad en la calidad que ostentan los habitantes de cada uno de los Estados miembros de dicha Comunidad.

De igual manera, dicho estamento normativo internacional define el concepto de la TAM, mediante el cual se establece que:

XXIV) TARJETA ANDINA DE MIGRACIÓN (TAM): Único documento de control migratorio y estadístico de uso obligatorio, para el ingreso y salida de personas del territorio de los Países Miembros. (Decisión 878 de 2021)

Además, se entra a regular la implementación de la TAM por medio de los artículos 14 y siguientes de la ya mencionada decisión, mediante los cuales se establece que en cada país irá implementando la TAM en concordancia con la Decisión 397 y la Resolución 527. Asimismo, se establecen criterios como el intercambio de la información migratoria, la circulación de los ciudadanos andinos y la circulación de residentes extracomunitarios. (Decisión 878 de 2021)

8. tipos de residencia DE ACUERDO CON EL Estatuto Migratorio Andino

Con la entrada en vigor de la Decisión 878 de 2021 (Estatuto Migratorio Andino), se dio paso a regular algunos de los estatus migratorios que pueden ostentar los ciudadanos de los Estados pertenecientes a la CAN al momento de emprender un proceso de emigración entre estos mismos Estados. Al respecto, se describen los principales tipos de residencia:

8.1. Residencia Temporal Andina:

Conforme con lo dispuesto en el Estatuto Migratorio Andino, este tipo de residencia es la autorización para que el ciudadano andino permanezca, hasta por dos años, en el territorio de un País Miembro distinto al de su nacionalidad. Esta solicitud se puede tramitar en la sede consular del Estado receptor sin tomar en cuenta la condición migratoria en la que se encuentra el solicitante o en la que haya podido ingresar el territorio de ese Estado, Además, la radicación de esta solicitud exonera al peticionario del pago de multas o sanciones más gravosas relativas a su irregularidad en el estatus migratorio previo (Decisión 878 de 2021).

Los documentos necesarios para radicar la solicitud de la residencia temporal andina son: Documento de viaje válido con una vigencia mínima de 6 meses; certificado que acredita la carencia de antecedentes penales, policiales o administrativos del Estado de origen y del Estado receptor; el pago de la tasa retributiva de servicios; y carta en la cual se expresa el propósito de establecer su residencia temporal en el Estado receptor.

Sin duda, una de las principales ventajas que esta residencia representa es la relativa a la posibilidad que les da a los nacionales andinos de transitar de manera libre en el territorio de inmigración pudiendo además acceder a cualquier actividad lícita propia o ajena que permita la subsistencia.

8.2. Residencia Permanente Andina:

De acuerdo con la citada decisión, este estatus es la autorización otorgada a un ciudadano de los Estados miembros para que permanezca de manera indefinida dentro del territorio de otro Estado miembro diferente al de su nacionalidad. Aquellos ciudadanos andinos que accedan a esta residencia gozarán de los mismos derechos y libertades sociales, civiles, culturales y económicos que los nacionales del Estado receptor (Decisión 878 de 2021).

Asimismo, expresa la decisión que, para lograr obtener la residencia permanente, los interesados deberán presentar la solicitud ante la autoridad de inmigración competente dentro de los 90 días anteriores al vencimiento de la residencia Temporal Andina, con documentación tal como: certificado de inexistencia de antecedentes penales, policiales o judiciales del país de recepción; acreditación de medios de vida lícita que permitan la subsistencia propia y de los miembros del grupo familiar; y el pago de la tasa retributiva de servicios. Estos documentos, expresa la decisión, deben ajustarse a los parámetros de la Convención para Suprimir la Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros (Convención de la Haya sobre la Apostilla) o, certificados por la oficina consular del país de origen.

DESARROLLO

Como se estableció en un primer momento, este escrito busca abordar las principales ventajas con las que cuentan los colombianos y la población extranjera a la hora de migrar a uno de los Estados miembros o asociados de la Comunidad Andina de Naciones, razón por la cual, en este apartado se propone la elección de dos Estados miembros y un Estado asociado, para analizar las ventajas que cada uno de estos tiene para ofrecer al poseer uno de los estatus previamente señalados frente a la CAN.

Por lo anterior, se ha seleccionado como muestra los Estados de Ecuador y Perú como miembros de la organización. Por su parte, se ha optado por escoger a Chile como Estado asociado.

En el estudio de estos tres Estados se abordará un análisis demográfico respecto a la emigración e inmigración que se producen entre Colombia y estos; así como también se analizarán los principales requisitos jurídicos exigidos por cada Estado a la hora de recibir población migrante y establecerse allí con intenciones de laborar, para en un punto final, desarrollar las principales ventajas que posee cada Estado para la emigración de los colombianos.

1. Relación migratoria Colombia – Perú

Oficialmente, la República del Perú es un Estado soberano con capital y sede administrativa en Lima. Situándose al sur de Colombia, este Estado comparte una frontera con una longitud aproximada de 1,626 kilómetros tal y como se muestra en la imagen:



Imagen e información extraída de: (Ministerio de Relaciones Exteriores, s.f.)

Respecto a las relaciones políticas y diplomáticas entre ambos Estados, se debe advertir que estos han venido teniendo acercamientos desde hace un siglo

aproximadamente. Como muestra de lo anterior, se debe mencionar la suscripción de algunos de los principales tratados entre ambos Estados:

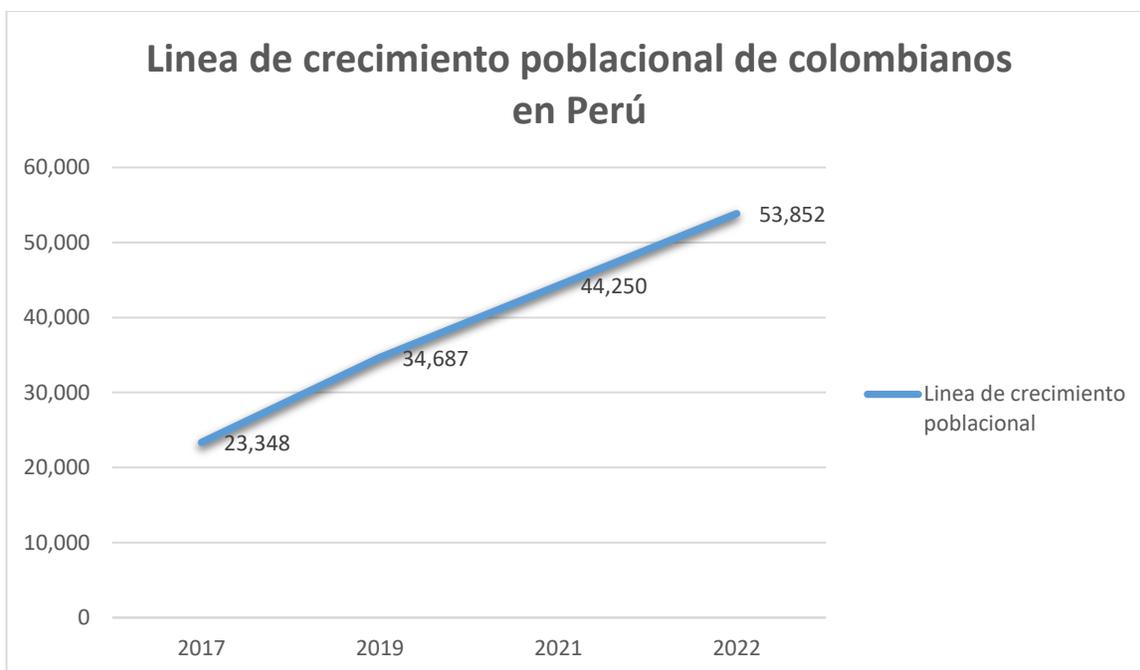
<p>Tratado de Límites y Libre Navegación Fluvial entre la República de Colombia y la República del Perú de 1922.</p>	<p>Ratificado mediante la Ley 55 de 1925 y el Decreto Ley 603 de 2928, se establecen los límites fronterizos entre ambos Estados, se establece el sometimiento de controversias ante la Corte Permanente de Arbitraje de la Haya y se acuerda la libre navegación y circulación en las tierras y los ríos comunes entre ambos.</p>
<p>Acta Tripartita de Límites y Navegación entre Colombia, Perú y Brasil firmada en 1925.</p>	<p>Por medio de la cual, el departamento de Estado de los Estados Unidos de Norteamérica cita a negociación a los representantes diplomáticos de la República de Colombia, la República de Perú y los Estados Unidos de Brasil, para discutir algunas de las observaciones hechas por este último Estado hacia Perú respecto al Tratado de Límites y Libre Navegación Fluvial Suscrito por Colombia y Perú en 1922.</p>
<p>Protocolo de Amistad y Cooperación entre la República de Colombia y la República del Perú suscrito en 1934.</p>	<p>Ratificado por medio de la Ley 17 de 1935, se firma el protocolo en la ciudad de Río de Janeiro como medio de finalización de la Guerra colombo-peruana acontecida entre 1934 a 1933.</p>

1.1. Análisis demográfico en el flujo migratorio entre Colombia – Perú:

Con relación a los datos relativos a la migración de colombianos hacia el territorio peruano, se debe resaltar que ese Estado, de acuerdo con el estudio realizado por el Departamento Nacional de Estadística que comprende el periodo 2005 – 2020, se mostró que Perú ocupa el décimo puesto en el listado de países con más recepción de migrantes colombianos estando por debajo de Estados Unidos, España, Ecuador, Chile, Panamá, entre otros (Departamento Administrativo Nacional de Estadística de Colombia, 2022).

De manera más específica, las estadísticas lanzadas por el Perú estimaron que para el 2022 un total de 53,852 colombianos residían en su territorio, siendo las ciudades más pobladas las de Lima (15,319), Loreto (1,648), La Libertad (1,433), Piura (1,310) y Arequipa (1,135), pero reportándose una presencia de colombianos en todas las regiones del Estado peruano (Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano, 2022).

Por lo anterior, se muestra el siguiente gráfico, en donde se compara el comportamiento migratorio que ha habido de colombianos hacia Perú en el periodo comprendido 2017 – 2022:



Información obtenida de: (Instituto Nacional de Estadística e Informática y Organización Internacional para las Migraciones – Misión en el Perú, 2018), (Instituto Nacional de Estadística e Informática, 2019), (Instituto Nacional de Estadística e Informática, 2022) y (Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano, 2022)

Por otro lado, al abordar el fenómeno migratorio presente en Colombia respecto a la recepción de ciudadanos peruanos, al observar las cifras arrojadas por el Instituto Nacional de Estadística e Información del Perú, se evidencia que, Colombia es el 18º estado con mayor cantidad de inmigrantes peruanos situándose por debajo de Estados Unidos, España, Argentina, Chile, Italia, entre otros. Asimismo, de un total de 3,241,992 ciudadanos peruanos residentes en otro Estado, solo el 0.4% de estos residen en territorio colombiano constituyendo un total de 12,967 ciudadanos.

1.2. Marco normativo aplicable a la migración de colombianos y extranjeros hacia Perú:

Respecto a la normativa aplicable a los ciudadanos colombianos que deseen migrar hacia territorio peruano, se debe destacar que, en principio, no es necesario permiso alguno o visa especial que habilite la entrada de los nacionales colombianos al territorio peruano. Como se explicó con anterioridad, basta con la presentación del documento de identidad, esto es la Cédula de Ciudadanía para mayores de edad o la tarjeta de Identidad en menores de edad, para acreditar la nacionalidad de uno de los Estados que ostentan la calidad de miembro dentro de la Comunidad Andina de Naciones, la cual, como se expuso en su momento, facilita el tránsito de ciudadanos andinos.

Por su parte, si el ciudadano colombiano decide establecerse en territorio peruano con el ánimo de laborar, se debe destacar que en ese Estado se reconoce el derecho al trabajo a las personas migrantes. Así lo establece el Decreto Legislativo N°1350 de la República del Perú, conocido como Decreto legislativo de migraciones. Este mismo, por medio de su artículo 9º establece lo siguiente:

*“9.1. El Estado reconoce al extranjero el goce y ejercicio de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política del Perú, tales como el acceso a la salud, a la educación **y trabajo en igualdad de condiciones que los nacionales**, salvo las prohibiciones y limitaciones establecidas en la normativa vigente.” [Negrilla y cursiva propia] (Presidencia de la República del Perú, 2017).*

El citado Decreto legislativo de migraciones también establece algunas de las calidades que puede ostentar una persona migrante en su territorio, siendo estas las de carácter temporal o residente. Ambos estatus son otorgados por la Superintendencia Nacional de Migraciones y el Ministerio de Relaciones Exteriores de ese Estado mediante acto administrativo.

El estatus legal migratorio de trabajador temporal, regulado en el artículo 29.1 literal f, le permite a la persona extranjera realizar labores remuneradas dentro de ese Estado

sin un ánimo de permanencia y por una instancia no mayor a ciento ochenta y tres (183) días acumulables durante un periodo de trecientos sesenta y cinco (365) días.

Por otro lado, el estatus de residente como trabajador o designado temporal, regulado en el artículo 29.2 literal h, establece que la persona migrante puede realizar actividades lucrativas como subordinado o como independiente por medio de la suscripción de contratos de trabajo en el sector público o privado, o bien, por medio de contratos de prestación de servicios. El plazo de permanencia que se otorga con este estatus es de trecientos sesenta y cinco (365) días prorrogables por el mismo periodo de tiempo.

En el caso del Estado peruano, se debe resaltar que este, además de permitir regularizar el estatus migratorio con el ánimo de realizar labores de orden laboral, permite también un tercer modo en el que es posible laborar en su territorio. Al respecto, el artículo 67.1 del Reglamento del Decreto legislativo N°1350 de 2017, establece que es posible solicitar un permiso de trabajo extraordinario que habilite al extranjero el poder trabajar por un periodo de 60 días calendario. Este mismo es solicitado ante las mismas entidades migratorias.

En este punto, se debe recordar que, los ciudadanos de los Estados miembros a la Comunidad Andina de Naciones cuentan con la posibilidad de solicitar la residencia andina, ya sea en su modalidad temporal o permanente. Este tipo de residencia les otorga a los nacionales andinos la posibilidad de gozar y ejercitar los mismos derechos sociales, culturales y económicos que poseen, en este caso, los ciudadanos peruanos.

Asimismo, se debe mencionar la importancia que tiene la Decisión 545 de 2003 de la CAN, por medio de la cual se regula la migración laboral andina y se establece que cada ciudadano andino tiene la posibilidad de vincularse de manera formal a un empleo en el territorio de cualquiera de los Estados miembros de la misma organización. Para garantizar lo anterior, la citada decisión establece que los trabajadores andinos deberán dirigirse a las oficinas migratorias del Estado de recepción para solicitar el

certificado que lo acredite como apto para estar vinculado por medio de un contrato laboral (Decisión 545 de 2003).

Por decisión de la República del Perú, las empresas, ya sean nacionales o extranjeras, están sujetas a la prohibición de no superar el tope de contratación de personal extranjero establecido mediante el Decreto Legislativo N°689 de 1991. Este tope es del veinte por ciento (20%) del total del personal contratado (Presidencia de la República del Perú, 1991). Sin embargo, esta prohibición no le es aplicable a los ciudadanos provenientes de los Estados miembros de la CAN, propiamente por haber suscrito entre ellos convenios o tratados de reciprocidad laboral, que bien pueden ser traducidos en decisiones de la CAN como la previamente mencionada.

Por último, resulta relevante mencionar que la República del Perú, por medio del Ministerio del Trabajo y la Promoción del Empleo realiza la inscripción y el debido seguimiento de los trabajadores migrantes, y en especial de los trabajadores andinos. Para este propósito se ha implementado la herramienta denominada Sistema Virtual del Registro Nacional del Trabajador Migrante Andino –SIVITMA– en la cual se adjunta el contrato y se deja reporte de las renovaciones a las que hay lugar sobre el mismo (Ministerio del Trabajo y Promoción del Empleo del Perú, s.f.).

1.3. Ventajas encontradas respecto a la migración al Perú:

Como se mostró en el acápite anterior, el Estado del Perú ha mostrado su compromiso en la adopción de las políticas impartidas de la CAN, razón por la cual decide adoptar su propio sistema de migración por medio de leyes y decretos domésticos que se acoplan a las decisiones impartidas por la organización. Un ejemplo de esto es la facilidad con la que se le permite el ingreso a los colombianos, y en general a los migrantes andinos al territorio peruano, pues basta con la presentación de los documentos oficiales de a cada Estado asociado a la CAN para que el ingreso se haga efectivo.

Asimismo, se muestra como para el caso de los trabajadores pertenecientes a uno de los estados andinos, frente a al deseo de vincularse a un empleo en el Estado del Perú, estos no tienen la necesidad de solicitar un permiso especial de trabajo, sino que, basta con que la empresa que los ha contratado realice la inscripción del trabajador y del documento por medio del cual se da su vinculación, al aplicativo del gobierno de ese Estado, llegando a genera incluso una ventaja para el empleado, sobre el cual no ve representada una infracción en el tope de trabajadores migrantes contratados.

2. Relación migratoria Colombia – Ecuador

En materia política y territorial, resulta imperativo hablar de las relaciones bilaterales entre el Estado de Colombia y Ecuador, toda vez que comparten fronteras terrestres de aproximadamente 586 kilómetros, tal como se evidencia en el siguiente mapa:



Imagen extraída de: (Ministerio de Relaciones de Exteriores, s.f.).

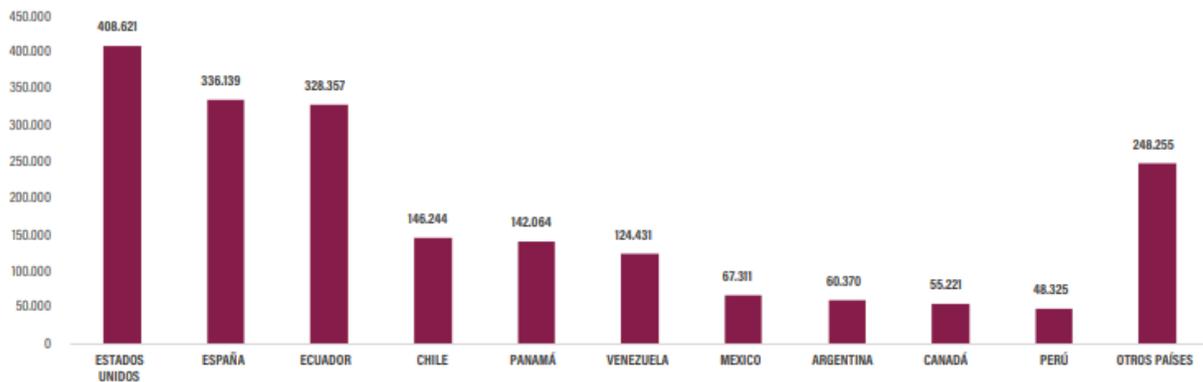
En vista de lo anterior, la relación entre dichos Estados históricamente se ha tenido que enmarcar en relaciones armónicas y pacíficas en torno a la entrada y salida de migrantes debido a la estrecha relación comercial, cultural y social que se da en dicho territorio, por ende, a través de los años se han ido celebrando convenios internacionales entre dichos Estados en aras de facilitar, promover y velar porque el tránsito de migrantes residentes de estos países sea ameno, acorde y diferencial con respecto a otras dinámicas migratorias de la región.

Los tratados bilaterales entre Colombia y Ecuador acortan el camino en torno a las dinámicas y regulaciones migratorias presente en cada uno de dichos Estados, toda vez que, por medio de los tratados adoptados y ratificados se abre un panorama alentador en torno al migrante laboral, lo anterior debido que, Colombia y Ecuador de manera histórica han buscado integrarse como socios estratégicos de la región, por ende, han llegado a suscribir los siguientes acuerdos en materia migratoria:

Convenio de Esmeraldas de 1990. Aprobado en Colombia mediante el decreto 1047 de 1994, y en Ecuador mediante Decreto #2183 de 3 de enero de 2003	Por medio de la cual se deroga el tratado de abril de 1990 (inicial acuerdo entre estas dos naciones, por medio del cual se facilitó el acceso a la frontera, con relación a personas y mercaderías) y regula el tránsito de migrantes, embarcaciones y demás en la zona trasfronteriza colombo ecuatoriano. (Decreto 1047 de 1994)
Estatuto Migratorio permanente entre Colombia y Ecuador, aprobado en Colombia mediante la Ley 1203 del 4 de julio de 2008	Se enmarca en las modificaciones al acuerdo del Convenio de Esmeraldas y se da la creación del Estatuto Migratorio permanente, consolidándose así la conformación de la “binación” colombo-ecuatoriana. (Ley 1203 del 2008, 2008)

2.1. Análisis demográfico en el flujo migratorio entre Colombia – Ecuador:

De acuerdo a lo expuesto, las relaciones bilaterales entre Colombia y Ecuador se abren a un campo de aplicación y modificación progresiva a través de los años, ya que, se evidenció que, desde abril de 1990 han venido ampliando el espectro de aplicación de los tratados celebrados, lo cual no es una situación fortuita, toda vez que la cantidad de Colombianos que emigran a Ecuador es progresiva y Colombia por su parte, por su ubicación estratégica también resulta ser un mercado laboral, turístico, educativo y de tránsito en general atractivo para los demás Estados de la región. Lo anterior se demuestra con la siguiente gráfica:



Fuente: Registro Estadístico de Migración Internacional – REMI. Departamento Administrativo Nacional de Estadística- DANE.

Gráfica extraída de: (Departamento Administrativo Nacional de Estadística de Colombia, 2022)

La anterior gráfica representa el número de migrantes colombianos y sus principales destinos, donde se evidencia que Ecuador es el tercer destino predilecto de los colombianos como residencia a largo plazo y su número de migrantes desde el 2005-2020 superan ya los 328.357 migrantes colombianos en Ecuador, por ende, se habla de unas estadísticas con tendencia al alza, ya que, la frontera colombo-ecuatoriana es

de fácil acceso y en virtud de los acuerdos comerciales y sociales suscritos entre Colombia y Ecuador facilitan al tránsito de migrantes en general y rompe barreras administrativa cuando el migrante desea ser residente y/o migrante con vocación laboral en el país receptor.

Por otra parte, en el censo realizado en Colombia en el 2018, la plataforma *statista*, reportó acerca de la permanencia en el país de por lo menos 2.500 ecuatorianos censados con un status de residente; cifra importante teniendo consideración que, para dicho año, los migrantes ecuatorianos representaban el tercer puesto en materia de migrantes residentes en Colombia, ya que, vale la pena indicar que dicha cifra solo alude a permanencia, puesto que la fluctuación en torno al número de tránsito de migrantes varía y más teniendo como referencia el fácil flujo migratorio transfronterizo.

En vista de lo anterior, se puede inferir que, en materia migratoria, Colombia y Ecuador tienen prácticas comunes en cuanto a la regulación, además, se tiene como ente integrador a la CAN por medio de todas las decisiones adoptadas entre estos dos Estados, donde se destacan la integración de conceptos como: Tarjeta Andina de Migración, Pasaporte Andino, etc. Como documentos facilitadores en la entrada y salida de migrantes, de igual forma se traduce dentro de cada uno de dichos Estados como documento legal, válido, legítimo y vinculante tal como lo es el pasaporte o documento de identificación, por lo cual, se logra vislumbrar que la CAN, en este caso, funge como un ente de integración internacional que ayuda a erradicar barreras administrativas en materia migratoria, puesto que las cifras de migrantes entre Colombia y Ecuador es elevado y la CAN, tal como lo menciona la Revista de Derecho Económico Internacional “*ACUERDOS*”, la importancia de la operatividad de la CAN radica en que: “[...] *la acción más importante de la Comunidad Andina se enfoca en propender el mejoramiento de la calidad de vida de todos los ciudadanos andinos mediante el desarrollo económico, comercial, social, dentro de los parámetros de equidad y autonomía de las naciones.*” (Acuerdos, Revista, 2020).

2.2. Marco normativo aplicable a la migración de colombianos y extranjeros hacia Ecuador:

Dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, se tienen aspectos muy inclusivos en torno a la entrada de migrantes, incluso desde su Constitución Política se establece lo siguiente: “Artículo 9: las personas extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano tendrán los mismos derechos y deberes que las ecuatorianas [...]” (Constitución Política de Ecuador, 2008), es decir, dentro del primer parámetro de entrada de migrantes, se tiene un margen de legalidad en torno al *status migratorio*, incluso se amplía dicho entendimiento por medio del artículo 40 de la misma constitución, el cual establece que:

ARTÍCULO 40. *Se reconoce a las personas el derecho a migrar. No se identificará ni se considerará a ningún ser humano como ilegal por su condición migratoria. El Estado, a través de las entidades correspondientes, desarrollará entre otras las siguientes acciones para el ejercicio de los derechos de las personas ecuatorianas en el exterior, cualquiera sea su condición migratoria:*

[...]

2. Ofrecerá atención, servicios de asesoría y protección integral para que puedan ejercer libremente sus derechos. (negrillas propias) [...] (Constitución de Ecuador, 2008)

Por otra parte, la República de Ecuador integra de manera amplia sus principios constitucionales por medio de la integración de una legislación doméstica que establece los preceptos para acceder a la residencia temporal y finalmente residencia permanente, la cual trae consigo todos los beneficios equiparables a ser un ciudadano ecuatoriano, dicha legislación se da en el marco de denominada “ley orgánica de movilidad humana”, mediante la cual se establecen los criterios de ingreso y salida de personas de Ecuador, pero, en aras de enfocarlo con el objeto de este proyecto, se destacan los siguientes artículos:

Norma	Descripción
Artículo 3:	Por medio del cual se enmarcan las definiciones relevantes de la mencionada ley, donde se destacan conceptos como: categoría migratoria, emigrante, inmigrante, visa, documento de viaje, etc.
Artículo 42:	Definición de persona extranjera en Ecuador, mediante el cual se establece que esta misma debe contar con condición migratoria de visitante temporal o residente para considerarse como tal.
Artículo 43:	Se establece el derecho a la libre movilidad responsable y migración segura, donde se destaca el trato de iguales a los migrantes y el respeto con relación a los estamentos internacionales ratificados por Ecuador, es decir, decisiones de CAN, recomendaciones de la OIT , etc.
Artículo 44:	Se establece el derecho a solicitar una condición migratoria al extranjero presente en Ecuador.
Artículo 51:	Se establece el derecho de trabajo y a la seguridad social. Se destaca que, mediante este artículo se establece cómo se da la cotización al sistema de seguridad social.
Artículo 53:	Establece las obligaciones de personas extranjeras en Ecuador.
Artículo 59:	Definición de residente, el cual es toda persona extranjera que está en Ecuador bajo residencia temporal o permanente.
Artículo 60:	Establece las condiciones de la residencia temporal, la cual inicialmente es de dos años y prorrogable una única vez. Las personas que acceden a dicho beneficio son los extranjeros que ingresan a Ecuador en calidad de: trabajador,

	<p>rentista, jubilado, inversionista, científico, investigador o académico, deportista, artista, gestor cultural, religioso, voluntario, estudiante, profesional (técnico, tecnólogo o artesano), residente por convenio (quien ingresa amparado por convenio suscrito por Ecuador), personas amparadas por el titular de la categoría migratoria y personas en protección especial.</p>
<p>Artículo 63:</p>	<p>Establece la condición de residencia permanente, la cual debe cumplir las siguientes condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <i>Cumplir al menos veintiún meses continuos de permanencia en el Ecuador, en calidad de residente y presentar la solicitud correspondiente, previo al vencimiento de la residencia que ostente, conforme con lo determinado en el Reglamento de esta Ley;</i> 2. <i>Haber contraído matrimonio o mantener unión de hecho legalmente reconocida con una persona ecuatoriana o extranjera con residencia permanente;</i> 3. <i>Ser extranjero niña, niño o adolescente, o persona con discapacidad que dependa de una persona ecuatoriana o de un extranjero que cuente con residencia permanente; o,</i> 4. <i>Ser pariente hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de un ciudadano ecuatoriano o de un ciudadano extranjero con residencia permanente en el Ecuador.</i>
<p>Artículo 64:</p>	<p>Se establecen los requisitos esenciales para obtener residencia temporal o permanentes, los cuales son:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <i>Acreditar una de las condiciones establecidas en esta Ley para la residencia temporal o permanente;</i> 2. <i>Pasaporte, documentos de viaje o identidad, válidos y vigentes, reconocidos a través de instrumentos internacionales y la autoridad de movilidad humana;</i> 3. <i>No ser considerado una amenaza o riesgo para la seguridad pública y estructura del Estado, según la información que dispongan las</i>

	<p><i>autoridades competentes;</i></p> <p>4. <i>Acreditar los medios de vida lícitos que permitan la subsistencia de la persona solicitante y de su grupo familiar dependiente. En el caso de las personas solicitantes en las calidades 2, 3 y 4 del artículo referente a residencia permanente, la persona en quien se amparan para su solicitud de residencia podrá acreditar los medios de vida necesarios para la subsistencia de los amparados;</i></p> <p>5. <i>No haber obtenido sentencia ejecutoriada por delitos como asesinato, homicidio, violación, secuestro o los demás sancionados con pena privativa de libertad mayor a cinco años, conforme lo establecido por la ley penal vigente; y,</i></p> <p>6. <i>Pago de la tarifa fijada por la autoridad de movilidad humana.</i></p>
--	--

Información extraída de: (Asamblea de la República de Ecuador, 2017).

De manera adicional, se debe observar el Decreto Reglamentario de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, el cual, establece lo siguiente:

Artículo 20:	Por medio del cual se regula la visa de residencia permanente, la cual puede ser solicitada por un residente temporal, por razones humanitarias, diplomáticas, turísticas o por la existencia de un convenio ratificado por el Ecuador.
Artículo 21:	Establece que la visa de residente permanente puede ser solicitada cuando se haya cumplido con un término de permanencia superior a veintiún meses de residencia temporal en el Ecuador.
Artículo 42 y 59:	Regula la categoría de residente temporal por convenio, el cual establece que los requisitos se enmarcarán en el convenio propio que ha suscrito el Estado de Ecuador.

Información extraída de: (Presidente Constitucional de la República de Ecuador, 2017).

Se debe destacar que, cuando la Ley Orgánica de Movilidad Humana y su respectivo reglamento mencionan la adquisición de una visa por medio de la existencia de un convenio internacional, es posible aplicar la normativa comunitaria que se tenga al respecto que sean concordantes a la materia, como lo es el Estatuto Migratorio Andino.

Con base a lo expuesto, Ecuador brinda facilidad en torno al ingreso de migrantes, lo cual se ve reflejado en su normativa, además, se demuestran los esfuerzos en torno a la cooperación internacional al momento de ingresar herramientas como la tarjeta o pasaporte andino como documentos válidos al momento de migrar temporal o permanentemente a su país, lo cual da una apertura al momento de que un trabajador desee radicarse en dicha nación y sin mencionar que, en cuanto al migrante Colombia se establecen mayores beneficios en relación de la estrecha cooperación presente entre dichos Estados mediante los acuerdos que conformen la ya mencionada “*Binación*”.

2.3. Ventajas encontradas respecto a la migración a Ecuador:

Se puede establecer, con base a lo anterior que, el Ecuador respecto a su política migratoria se acoge por completo a las decisiones emitidas por la CAN, en especial al Estatuto Migratorio (Decisión 878 de 2021), el cual establece los principio y procedimiento establecido para solicitar los diferentes tipos de residencia, bien de índole temporal como permanente, que como lo establece el Decreto Reglamentario de de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, que se remite de manera directa a los convenios suscritos por el Ecuador.

3. Relación migratoria Colombia – Chile:

La República de Chile, situada en el área suroccidental de América del Sur. Se destaca por compartir territorio en tres continentes diferentes (americano, oceánico y antártico), zonas fronterizas con Perú, Bolivia y Argentina. (Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, 2023)



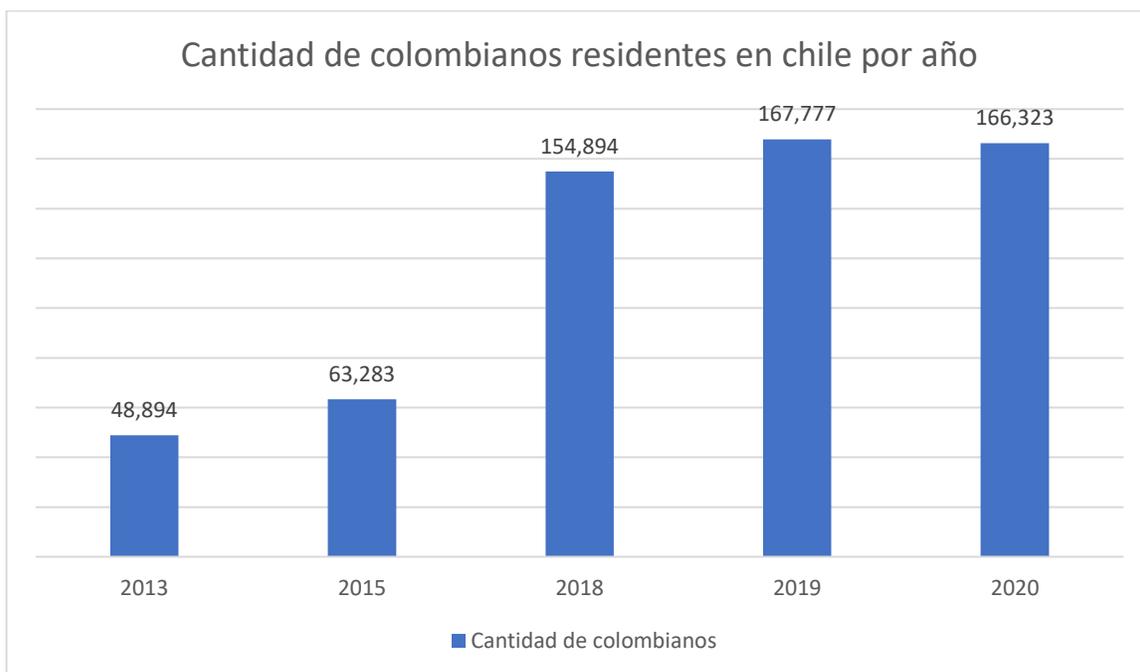
Mapa extraído de: (Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, 2023)

En el marco del presente proyecto, es destable el rol asumido por Chile, debido a que es un miembro asociado de la CAN, además es un país llamativo en cuanto a la migración laboral dado su ubicación demográfica, oportunidades y economía en crecimiento que cautiva a los ciudadanos de los demás países de la región.

3.1. Análisis demográfico en el flujo migratorio entre Colombia – Chile:

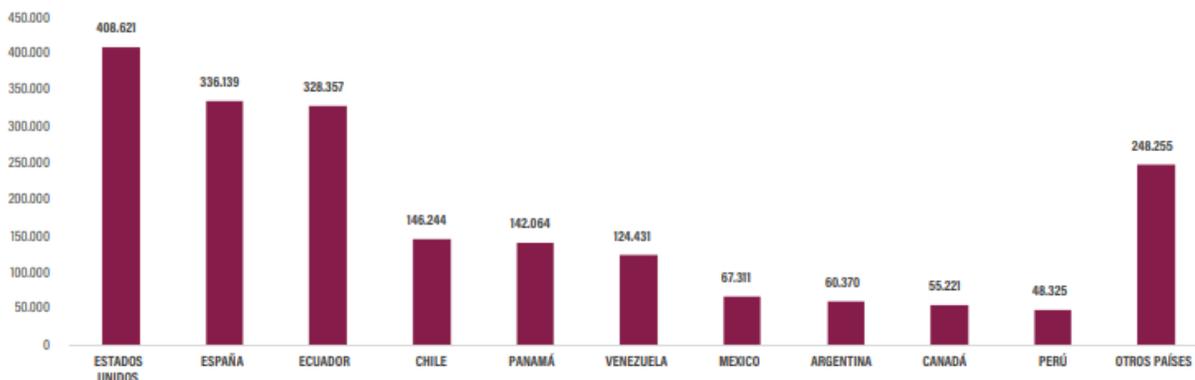
En el análisis de los requisitos y la normativa aplicable para aquellos colombianos que, como ciudadanos andinos deciden migrar hacia territorio chileno, se considera pertinente abordar un análisis demográfico de ambas vías, tanto de la densidad población colombiana residente en Chile, como de la población chilena que se encuentra residiendo en Colombia.

Con relación a lo anterior, se decide proporcionar una gráfica en la cual se muestra el crecimiento gradual que ha tenido la inmigración colombiana hacia territorio chileno, esto tomando como datos de referencia los censos desde el 2013 al 2020, realizados por el Ministerio de Desarrollo Social del gobierno chileno, así como los datos proporcionados por el Departamento de Extranjería y Migración de Chile.



Información extraída de (Ministerio de Desarrollos Social de Chile, 2015), (Ministerio de Desarrollos Social de Chile, 2016) y (Instituto Nacional de Estadísticas (INE) y el Departamento de Extranjería y Migración (DEM), 2021)

Ahora bien, a la hora de abordar el comportamiento migratorio respecto a la población chilena en Colombia, se puede acudir a las estadísticas aportadas por el DANE (2022), en donde se estableció que Chile, para los colombianos, sigue siendo uno de los destinos predilectos a la hora de migrar llegando a ubicar a ese Estado en la cuarta posición solo por detrás de los Estados Unidos de América, España y Ecuador. Asimismo, se estableció en ese año que un estimado de 146,344 residían en ese país.



Fuente: Registro Estadístico de Migración Internacional - REMI. Departamento Administrativo Nacional de Estadística- DANE.

3.2. Marco normativo aplicable a la migración de colombianos hacia Chile:

A la hora de abordar la normativa aplicable a la regulación migratoria de Chile, más en materia del traslado de ciudadanos andinos, resulta pertinente indicar que Chile no ostenta calidad de Estado miembro en la CAN desde 1976, lo anterior en razón en que en dicho momento histórico su forma de gobierno resultaba ser incompatible con las políticas internacionales tendientes a la integración de Estados, dado que se encontraba bajo el ideal nacionalista, el cual se mantuvo desde 1976 hasta el 2006, periodo durante el cual, Chile se mantuvo al margen de la CAN y, solo hasta la Decisión 646 de 2006 se volvería a vincular en dicha organización, pero, con la diferencia sustancial de que esta vez no como Estado miembro, sino como asociado; calidad que tiene como característica principal la no vinculatoriedad de las decisiones que en la CAN se adopten (a diferencia de los miembros), pero, en contra posición, la

calidad de Estado asociado tiene la facultad de adoptar, ratificar y proponer acciones, tal como lo establece la mencionada decisión por medio del derecho a voz, pero sin contar con voto dentro del quorum decisorio.

Por otra parte, la legislación chilena abarca en gran medida, la resolución de las incógnitas concernientes al presente proyecto, por ejemplo, el cómo se ingresa a Chile, bajo qué condición, cómo se otorga la residencia chilena y bajo qué criterios se implementan los convenios ratificados por dicho Estado. Lo anterior se enmarca en la Ley 21325 de 2021, la cual establece la “*Ley de migración y extranjería*”, específicamente a partir del título III en sus artículos 26 y siguientes, debido que estos indican cuales son la calidad de ingreso a Chile, la autorización previa al ingreso (visado) y las causales de no ingreso que, para el desarrollo del objeto del presente trabajo, se destaca simplemente la categoría migratoria donde se hayan: permiso de permanencia transitoria, residente oficial (temporal o definitivo).

Ahora bien, la categorización enunciada se encuentra plasmada en los siguientes artículos de la ya mencionada ley:

Norma:	Descripción:
Artículo 47:	Se establece la figura de “permanencia transitoria”, la cual se define como el permiso otorgado a los extranjeros que no tienen finalidad de permanecer en Chile y su plazo de estancia en dicho país es muy reducido.
Artículo 48:	Indica el plazo de estadía máximo bajo la figura de permanencia transitoria, el cual es equivalente a 90 días y únicamente prorrogables por otro plazo igual o menos al inicialmente establecido.
Artículo 50:	En este apartado normativo, se prohíbe realización de cualquier tipo de actividad que conlleve una prestación monetaria, salvo las actividades específicas y/o esporádicas, como lo son: personal de espectáculos públicos,

	<p>deportistas, conferencistas, asesores y técnicos expertos.</p> <p>Este artículo solo establece una salvedad y es la que va ligada a los habitantes de la zona fronteriza que se vean amparados por un convenio bilateral. (lo anterior en concordancia con el artículo 54 y siguientes de la misma ley).</p>
Artículo 68:	Se establece la figura de “residencia temporal” la cual se enmarca en la voluntaria del extranjero de permanecer en Chile, pero por un tiempo limitado.
Artículo 69:	Indica los criterios para otorgar la residencia temporal en Chile, la cual se encuentra supeditada a la condición de tener vínculos con un residente chileno o para aquella persona que sea <i>“concordante con los objetivos de la Política Nacional de Migración y Extranjería”</i> , la anterior denominación la evalúa la Subsecretaría del Interior mediante resolución expedida en un término no mayor a 15 días posteriores a la solicitud de residencia temporal.
Artículo 70:	<p>Establece las subcategorías para acceder a beneficios en la residencia temporal, la cual se encuentra supeditados a la expedición de un Decreto Supremo, el cual en ningún momento afectada la calidad de un residente temporal reconocido, por el contrario, estos podrían acceder a los beneficios que traigan la expedición de un nuevo decreto (principio de condición más beneficiosa). Ahora bien, se indica que el nuevo estamento normativo deberá comprender las siguientes situaciones:</p> <p><u>(se traen a colación las que van acorde con la migración laboral).</u></p> <p>2. <i>Extranjeros que ingresen al país a desarrollar actividades lícitas remuneradas, por cuenta propia o bajo relación de subordinación y dependencia.</i></p> <p>[...]</p> <p>4. <i>Trabajadores de temporada que ingresen al país por períodos limitados,</i></p>

	<p><i>único o interanuales, a fin de realizar trabajos estacionales específicos.</i></p> <p><i>5. Extranjeros que ante los consulados chilenos en el exterior soliciten la búsqueda de oportunidades laborales, siempre que éstas sean autorizadas de acuerdo a los objetivos de la Política Nacional de Migración y Extranjería, las que deberán cumplir los requisitos del numeral 7 del artículo 1 de esta ley.</i></p> <p>[...]</p> <p><i>9. Extranjeros acogidos a acuerdos internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, que concedan residencia temporal.</i></p> <p>[...]</p> <p><i>13. Extranjeros a quienes se les otorgue residencia temporal en virtud del principio de reciprocidad, o que, en virtud de otros tratados internacionales, debidamente ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, tengan derecho a dicha residencia.</i></p>
<p>Artículo 72:</p>	<p>Vigencia, la residencia temporal podrá extenderse por dos años como máximo, salvo en el caso de los trabajadores de temporada, ya que, para dicha subcategoría aplica una vigencia máxima de 5 años. La anterior vigencia es prorrogable máximo por un período igual o inferior a 2 años.</p> <p>Esta disposición normativa establece también que, cuando el beneficio de residencia temporal se otorga a un extranjero que no se encuentra en Chile, tendrá un plazo no mayor a 90 días para presentarse en el país y con ello se inicie el cálculo aplicable a su respectiva subcategoría a la que aplique la residencia temporal.</p>
<p>Artículo 73:</p>	<p>Actividades remuneradas, los residentes temporales en Chile pueden acceder a actividades remuneradas siempre y cuando se solicite (incluso durante el trámite de solicitud de residencia temporal).</p>

Artículo 75:	Establece postulación a la residencia definitiva chilena, la cual para obtenerse requiere ostentar la calidad de residente temporal y que su respectiva subcategoría aplique a los parámetros para solicitar la permanencia (los contenidos en los numerales 1, 2, 3, 5, 8, 9, 10 y 12 del artículo 7 de esta misma ley).
Artículo 79:	<p>Temporalidad para aplicar a la postulación de residencia definitiva: esta normal, indica que para solicitar la residencia se debe estar por lo menos en un periodo no menor a 24 meses dentro de Chile bajo la modalidad de residente temporal. No obstante, se establece la exigencia de un plazo igual o mayor a 48 meses, en los siguientes casos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <i>Insuficiencia de medios de vida que permitan su subsistencia y la de su grupo familiar, o su estabilidad laboral en el período de residencia en el país. (ingresos menores al mínimo vital).</i> 2. <i>Número de ausencias del país y su duración.</i> 3. <i>Comisión de infracciones migratorias [...]</i> <p>Y, este artículo también ofrece excepciones para solicitar la residencia en Chile en un plazo menor al que normativamente se estableció en los siguientes casos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 4. <i>Su aporte al ámbito social, cultural, artístico, científico y/o deportivo.</i> 5. <i>Otros casos previstos en acuerdos internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.</i>
Artículo 82:	Establece la figura de “residencia definitiva por gracia”, la cual se da en el marco de los convenios internacionales celebrados por Chile. Lo anterior de acuerdo con su Política Nacional de Migración y Extranjería. (su otorgamiento debe ser motivado por la entidad que lo concedió).

Información extraída de: (Ministerio de Interior y Seguridad Pública de Chile, 2021)

En vista de lo anterior, se vislumbra que las políticas migratorias chilenas, no se enmarcan dentro de los parámetros internacionales para lograr así una consolidación del bloque de la CAN u otro ente supranacional, por el contrario, Chile se reserva todas las facultades migratorias para el Estado y no reconoce documentos oficiales expedidos por otros entes como lo puede ser la Tarjeta migratoria o pasaporte andino, lo que se traduce como una nacionalización pétrea en torno a sus políticas migratorias las cuales se alejan de la integración; incluso, en palabras del profesor chileno Luis Eduardo Thayer (integrante del Consejo Directivo de la Cátedra de Migraciones de la Universidad de Chile), recolectadas en el periódico Diario U de Chile, donde crítico de la siguiente manera:

“Chile ha retrocedido y se ha aislado. La migración forma parte de estos desafíos que superan a los estados nacionales como son las crisis climáticas y la pandemia demostró eso: si el Estado chileno busca resolver sin integración, sin mirada regional el control de la pandemia, no lo va a lograr porque depende de lo que ocurra en el país vecino y cómo se gestiona a nivel de la región” (Diario U de Chile, 2021)

Siguiendo la misma línea, el abogado y miembro de la Cátedra de Migraciones de la Universidad de Chile, Francisco Bustos, afirmó lo siguiente:

*“En Chile actualmente en extranjería los procedimientos son sumamente engorrosos y me atrevería a decir que los han hecho a propósito más engorrosos, existe una demora importante y eso afecta, desde luego, a las personas migrantes tanto por no poder acceder a ciertos trabajos ni poder contar con patentes municipales o formalizar otro tipo de vínculos. **Sin duda que los avances de la Comunidad Andina son un ejemplo que se debe mirar y que podría inspirar una futura legislación migratorio-basada en el pleno respeto de los derechos humanos**, porque no poder tener tu documento, no poder estar regular y tener que esperar estos procedimientos, muchas veces humillantes, son una vulneración a los derechos de las personas”.* (Diario U de Chile, 2021)

En síntesis, Chile es un Estado que desborda potencial para lograr una integración y cooperación internacional, pero, sus políticas internas apenas se encuentran en un periodo de transformación, por lo cual el status de Chile como asociado de la CAN eventualmente podría ayudar a fomentar e implementar políticas y normativas más claras en torno al migrante y, dicha situación es altamente llamativa para los demás Estados miembros de la CAN, incluso el canciller de Colombia, Álvaro Leyva, recientemente habló de la importancia de que Chile fuera nuevamente Estado miembro de la comunidad y con ello lograr afianzar un bloque mayor, tal como lo establecen los objetivos de dicha organización.

"Este es el momento oportuno para considerar la visión de integración efectiva de América Latina a partir del relacionamiento con otros bloques, pero en particular a través de la vinculación de aliados fundamentales como Venezuela y Chile, naciones hermanas", dijo Leyva. (Portafolio, 2022)

4. Regulación migratoria en Colombia:

Desde la promulgación de la Constitución Política de 1991 se ha dejado en claro el deber que se consagra en cabeza del Estado Colombiano por forjar relaciones de valor con los demás Estados por lo que, en artículo como el 226 de la Carta Nacional se menciona la relevancia que tiene para el constituyente la palabra internacionalización.

Asimismo, y para ser más enfáticos en la materia, se ve como por medio del artículo 227 de la Constitución se hace especial mención del papel cooperativo que debe guardar el Estado, más aún, tratándose de la integración económica, social y política con los Estados que conforman América Latina y del Caribe.

Por las razones anteriores, es posible afirmar que la política migratoria se encuentra en cabeza del Estado ejercido por medio de sus facultades legislativas, ejecutivas o judiciales. Siendo un ejemplo de estos la representación internacional ejercida por el

presidente de la República, la ratificación de los tratados internacionales por medio de las leyes aprobatorias de tratados internacionales y el juicio de legalidad y constitucionalidad que ejercen las Cortes a los mismos tratados.

En el mismo sentido, y con el objetivo de adentrarse a la regulación internacional y las relaciones diplomáticas entre los Estados y entidades concernientes en este estudio, se debe entender el tratamiento jurídico que se le dan a los migrantes en Colombia con independencia de donde provenga el migrante, para ello es concerniente diferenciar:

4.1. Migrante con estatus legal en Colombia:

En este apartado, se determinan los criterios para lograr ser un migrante legal en Colombia, los cuales están establecidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores, que, a su vez dota de funciones a la Unidad Administrativa de Migración Colombia para coordinar, vigilar, controlar, y apoyar al Ministerio de Relaciones Exteriores en búsqueda del cumplimiento de la normativa migratoria colombiana y, con ello ofrecer el servicio adecuado tanto a las poblaciones entrantes como a las salientes del país (Decreto 4062 de 2011, 2011)

Por otra parte, es importante denotar que, para lograr el efectivo control de las personas entrantes y salientes del país, se debe acudir a la herramienta legal llamada VISA, la cual, de acuerdo con la Resolución 5477 de 2022, se puede entender como la autorización dada a un extranjero por medio del cual se autoriza a la persona a ingresar, permanecer o desarrollar actividades en el territorio nacional (2022). En Colombia existe dicha herramienta y está categorizada según la estadía y el motivo de esta pudiendo categorizarlas de la siguiente manera:

A. Visa de visitante: De acuerdo con la Cancillería de Colombia, esta categoría va ligado a la instancia ocasional del viajero, mediante la cual puede realizar sus

estudios, visitas turísticas y demás actividades, pero con un tiempo límite de instancia de hasta 2 años.

B. Visa de residente: En cuanto a la visa residencial, lo primero que se debe tener en cuenta es que debe haber la determinación de obtener ya sea la residencia colombiana o quedarse de forma permanente en el país, para acceder a este tipo de visado se debe:

- Tiempo acumulado de permanencia,
- Ser padre/madre de persona nacida en territorio colombiano,
- Haber realizado inversión extranjera directa considerable para el país.

C. Visa de migrante: En este apartado, se encuentra el visado con motivos de permanencia prolongada o prolongable que no cumple con los requisitos del visado de residente, por lo cual, se solicita por uno de los siguientes motivos el visado de migración:

- Cuando se tiene algún tipo de relación romántica con un habitante del país (ya sea con o sin unión marital),
- Las personas acogidas por la entidad trasnacional Mercosur,
- Cuando se es socio o propietario de alguna compañía o bien inmueble en Colombia,
- Cuando se viene al país con fines académicos que pueden ser mayores a 2 años,
- Por actividades como independiente,
- Por fines religiosos,
- Cuando se es pensionado,
- Si funge como rentista dentro del país,
- Para trabajar en el país.

(Cancillería de Colombia, s.f.)

Este último tipo de visado es el concerniente de estudio en la presente guía, puesto que versa sobre la regulación del rol de los trabajadores extranjeros dentro del país, como de la regulación internacional a la que estos estarían sujetos ante algún tipo de disputa normativa entre el país de origen y el país receptor de trabajadores, como es el caso de Colombia.

4.2. Migrante en condición irregular:

En un sentido amplio, se entiende como migrante irregular en cualquier país, la persona que no cumpla con los parámetros establecidos en los requisitos para ser un migrante en condición legalizada, es decir, el migrante que ni solicite permiso de ingreso o que no se encuentre acogido bajo ningún visado anteriormente enunciado.

La Organización Internacional para las Migraciones define este fenómeno como aquella “persona que se desplaza o se ha desplazado a través de una frontera internacional y no ha sido autorizada a ingresar o permanecer en un Estado de conformidad con las leyes de ese Estado y los acuerdos internacionales en que ese Estado sea parte” (2019). Esta definición se da de forma vaga, teniendo cuenta del origen multidimensional de este fenómeno, el cual no es imputable a una causa unitaria, es decir, así como puede ocurrir en el arbitrio de una población, puede ser a causa de factores externos, que influyan en la toma de decisiones de una persona o una población específica por emigrar a otro país sin cumplir a cabalidad la normativa de la nación hacia la que va dirigida.

Es importante especificar que el régimen de migrante irregular no se adquiere desde el ingreso a un país, toda vez que es posible que un migrante que se encuentra legalmente en un país puede ser también declarado como migrante irregular, ya sea por; exceder el tiempo de estancia permitida, incumplir las normativas internas del país en el que se encuentra, no cumplir las condiciones por las que solicitó el principio el

visado, cambio en las políticas o regulaciones migratorias del país donde se encuentra, entre otras causas que eventualmente podrían dar paso a la transición de migrante legal a uno en condición irregular dentro de un país.

Diversos autores han traído a colación el tema de la migración irregular como un llamado de atención a la comunidad internacional, que ha sido históricamente ineficiente en el control de este flagelo llamado como “migración o irregular”, en especial en los casos que se presentan refugiados del conflicto armado o crisis económica en un país. Los inmigrantes conforman un colectivo que se encuentra con frecuencia en una situación de vulnerabilidad a lo largo de toda la ruta migratoria. Esa situación de vulnerabilidad es determinante a la hora de adoptar la decisión de migrar, incluso clandestinamente, se agudiza cuando el individuo se ve obligado a optar por canales irregulares para emigrar (Pérez G., 2012)

4.3. Visa Migrante Andino:

Mediante la expedición del Estatuto Migratorio Andino por parte de la CAN a través de la Decisión 878 de 2021, se ha exhortado al gobierno colombiano para que en un periodo no mayor a los 90 días siguientes se regule la manera en que el Estado tramitará los beneficios contenidos en el Estatuto para la población andina.

En este sentido, el gobierno colombiano, por medio del Ministerio de Relaciones Exteriores decide expedir la Resolución 5477 de 2022, por medio de la cual se actualiza el reglamento de adquisición de visas implementando una nueva categoría de visa dentro de la clase migrante -M- denominada como visa de migrante andino.

Al respecto, el artículo 72 de la citada resolución (2022) establece que, este tipo de visa es otorgado a los ciudadanos de uno de los Estados pertenecientes a la CAN en aplicación del principio de reciprocidad. Este tipo de visa permite acumular tiempo para poder tramitar la visa de residente andino. Asimismo, dentro de los principales beneficios que se observan con la obtención de este tipo de visa se encuentra la

adquisición de un permiso abierto de trabajo, el cual permite realizar cualquier actividad lícita que facilite el sustento del titular de la visa y de su núcleo cercano, así como la posibilidad de solicitar una visa de la misma categoría para un beneficiario de los enlistados en el artículo 3 de la resolución.

Para la obtención de esta visa se observan los siguientes requisitos:

- Pasaporte válido y con una vigencia mínima de seis (6) meses.
- Certificado de antecedentes policiales y judiciales o penales en el País Miembro de su nacionalidad o en los que hubiera residido el nacional andino peticionario durante los cinco años anteriores a su llegada a Colombia, apostillado o legalizado, y traducido, si es del caso; o en su defecto, certificados por la oficina consular de su país en Colombia.
- Certificado que acredite la carencia de antecedentes policiales y judiciales o penales del nacional andino peticionario en Colombia, si se encuentra en el país.
- Carta en la que manifieste cuál es el propósito de establecer su residencia temporal en Colombia informando y medios de subsistencia.

(Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, 2022).

Por último, menciona la resolución que, en caso de solicitar este tipo de visa, se debe constatar que los documentos presentados cumplan con los lineamientos del Convenio de la Haya sobre apostilla.

4.4. Visa de residente permanente andino:

Esta categoría de visa, al igual que la anterior, se encuentra también regulada en la Resolución 5477 de 2022. Este tipo de visa es otorgado a aquellos extranjeros, ciudadanos de Estados miembros de la CAN, que desean establecerse permanentemente en territorio nacional.

De acuerdo con el artículo 87 de la resolución, todas las visas de residente permanente (R) incorporan consigo un permiso de trabajo, el cual habilita al titular de la visa a desarrollar las actividades laborales que el desee con el ánimo de proveer un sustento para sí mismo o para su núcleo cercano. Además, este tipo de visas requieren ser renovadas cada cinco (5) años por medio de los aplicativos webs de la cancillería.

Para el caso concreto de los ciudadanos andinos, la obtención de la visa de residente permanente (R) aplica en virtud de la cantidad de tiempo acumulado desde la obtención de la visa de migrante (M), siendo exigible un tiempo mínimo de 2 años de permanencia en el territorio colombiano.

Dentro de los requisitos que establece el Ministerio de Relaciones Exteriores para obtener esta visa son los siguientes:

- Pasaporte válido por al menos 6 meses
- Haber sido titular de visa vigente M Migrante Andino durante dos años y presentar su solicitud de visa R dentro de los 90 días previos al vencimiento de su visa M Migrante Andino.
- Certificado de Movimientos Migratorios expedido por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia;
- Copia de la Cédula de Extranjería;
- Acreditación de medios de vida lícitos que permitan la subsistencia del nacional andino peticionario y de los miembros de su grupo familiar en el país en Colombia.

(Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, 2022)

En este caso, se debe mencionar que, la visa de residente permanente andino es susceptible de ser cancelado. Así lo establece el artículo 88 de la Resolución 5477 de 2022, al mencionar que esta visa perderá su vigencia si el titular de esta se ausenta del territorio nacional por un periodo igual o mayor a los dos (2) años consecutivos ininterrumpidos.

5. Normativa de la OIT aplicable a la MIGRACIÓN laboral

Resulta pertinente en este punto abordar la principal normativa expedida por la Organización Internacional del Trabajo (OIT) relativa propiamente a la migración laboral, toda vez que, como se explicó en su momento, la OIT es la encargada de garantizar la integración de normas, políticas y programas que propendan por la efectiva garantía de los derechos laborales, no siendo ajena por supuesto al fenómeno de la migración, la cual, al tener un carácter de movilización permanente, puede conllevar a la búsqueda de empleo.

Por lo anterior, se brinda un recuento con las que se considera pueden ser las normas emitidas por la OIT más relevantes para la materia:

5.1. Convenio N°.66 de 1939 sobre los trabajadores migrantes:

Este convenio se expide en el periodo posterior de la Gran Depresión. Periodo marcado por la alta tasa de desempleo, la caída de los precios y el gran índice de flujo migratorio como medio de búsqueda de mejores oportunidades, razón por la cual se decide regular la manera en la que se da el reclutamiento, la colocación y las condiciones laborales de los trabajadores migrantes, y así evitar las actividades ilícitas en las que podría ser empleada la mano de obra extranjera (Fernández, 2015).

En su momento, el Convenio 66 fue emitido como una de las primeras iniciativas en la búsqueda de compromiso por parte de los Estados en la regulación del fenómeno migratorio en conexión con la búsqueda de oportunidades laborales poniendo en la agenda política de los Estados este asunto. Sin embargo, hoy en día este convenio se encuentra como retirado de la normativa oficial de la OIT debido a que ha perdido su

razón de ser y las circunstancias que motivaron su expedición no se encuentran ahora vigentes (Organización Internacional del Trabajo, 2000).

Estatus del convenio: al haber sido retirado, no cuenta con vigencia en ningún Estado.

5.2. Convenio Nº.97 de 1949 sobre los trabajadores migrantes:

Convenio cuya expedición se da en el marco de la culminación de la Segunda Guerra Mundial, mediante el cual se establece los apartados legales mínimos que debe adoptar un Estado al momento de fungir como receptor y/o emisor de migrantes laborales, ya que, mediante este acuerdo se establecen derechos como el servicio médico a trabajadores migrantes, facilidad en la movilidad y acceso a los Estados que suscriben este tratado. También mediante de su artículo 6º se empieza a abordar el derecho a un trato igualitario al que tienen derecho las personas migrantes con respecto a los beneficios que les otorga un Estado a sus nacionales en materia laboral, como lo es el acceso a los subsidios, la afiliación a sindicatos, las ventajas que pueden ofrecer los contratos colectivos, la afiliación a la seguridad social y el acceso a la justicia para hacer valer los derechos laborales (Organización Internacional del Trabajo, 1949).

Asimismo, este convenio propende por el acceso de los trabajadores migrantes a derechos económicos, culturales y sociales a los que tienen derecho los nacionales del Estado receptor, por lo que se hace hincapié en el derecho que tienen los trabajadores migrantes a adquirir una vivienda, a exportar e importar divisas, así como la transferencia de cualquier parte de las ganancias producto del trabajo.

Estatus del convenio: ratificado por Ecuador desde el 5 de abril de 1978, excluyendo los anexos 1 y 2. No presenta ratificación por Perú, Colombia o Chile (Organización Internacional del Trabajo, s.f.).

5.3. Recomendación Nº.86 de 1949 sobre los trabajadores migrantes:

Como se expresó en su momento, las recomendaciones difieren de los convenios emitidos por la OIT en tanto que los primeros carecen de una fuerza vinculante. Por el contrario, son empleados como, bien como un medio de interpretación o bien como un complemento o anexo de un convenio previamente emitido.

En concreto, esta recomendación aborda la importancia de tener, como Estado, un aparato administrativo fuerte y robusto que brinde la ayuda y la orientación necesaria a aquellas personas que llegan como migrantes a un nuevo Estado. Por tal razón, se recomienda a los Estados el contar con oficinas que brinden ayuda gratuita y aconseje tanto a los trabajadores como a sus familiares en sus lenguas o dialectos maternos en lo relativo al cumplimiento de las formalidades administrativas y en la proporción de información certera de su propia legislación en la regulación del trabajo y del tratamiento que se le da a la población migrante.

Se puede destacar dentro de esta recomendación el énfasis que se hace respecto a la vigilancia que se debería ejercer en aquellos Estados en donde el número de trabajadores extranjeros es de altas magnitudes, a fin de garantizar un trabajo y condiciones dignas para ellos y sus familias.

5.4. Convenio Nº.143 de 1975 sobre los trabajadores migrantes:

Por medio de este convenio, la OIT insta a los Estados a tratar de controlar el flujo irregular de inmigrantes y así evitar el empleo clandestino o ilegal de inmigrantes por medio de la creación de normas jurídicas de carácter doméstico que permitan someter ante la justicia a aquellas personas que se benefician de la contratación o del tráfico de inmigrantes. Así las cosas, por medio del artículo 6 de este convenio se menciona la posibilidad de que cada Estado cree un sistema jurídico que logre aplicar sanciones de

carácter civil, administrativo o penal a aquellas personas que se benefician de la trata de inmigrantes o de la contratación irregular de los mismos (Organización Internacional del Trabajo, 1975).

Entre otros de los principales avances que recoge este convenio se encuentra la prohibición de declarar como ilegal a un inmigrante por haber perdido su empleo, para los casos en que la búsqueda de empleo constituía la principal razón de migración; la necesidad de generar políticas públicas que busquen la integración de trabajadores migrantes, mediadas por el concepto de las organizaciones gremiales de trabajadores y empleadores.

Estatus del convenio: el presente convenio no se encuentra ratificado por ninguna de las naciones de la CAN ni por el Estado de Chile (Organización Internacional del Trabajo, s.f.). Sin embargo, de acuerdo con Angela Fernández (2015), este convenio sirve a los Estados como mecanismo de medición respecto a la gestión realizada a la migración por cuestiones laborales dentro de su territorio.

6. Normativa comunitaria suscrita por los Estados miembros en asuntos migratorios

Resulta relevante en este apartado mencionar alguna de la principal normativa aplicable a los casos en que los ciudadanos andinos desean migrar y establecerse en uno de los demás estados que comprenden el territorio de la Comunidad. Por esta razón, a continuación, se presenta un gráfico con las principales decisiones y resoluciones expedidas por la Comunidad Andina de Naciones que regulan el flujo migratorio y el derecho al trabajo de los ciudadanos andinos:

Decisión 397 de 1996 – Instrumento por medio del cual se crea la Tarjeta Andina Migratoria

(TAM) y se dan los primeros lineamientos sobre la información necesaria que contendrá el documento. Se establece la TAM como el único documento de control migratorio y estadístico, sin la exclusión del pasaporta nacional.

Resolución 433 de 1996 – Documento técnico encargado de regular las dimensiones, forma de impresión y contenido de la TAM.

Decisión 398 de 1997 – Sustituye la decisión 289 – Establece las condiciones en que se prestará el servicio de transporte Internacional de Pasajeros por Carretera con el objetivo de liberalizar la oferta en el servicio.

Decisión 459 de 1999 – Política Comunitaria para la Integración y el Desarrollo Fronterizo en la que se propende por profundizar las relaciones de solidaridad y cooperación entre los países de la comunidad. Se busca también el desarrollo social u económico de las Zonas de Integración Fronteriza.

Decisión 501 de 2001 – Estamento que regula la creación de Zonas de Integración Fronteriza (ZIF) para generar condiciones óptimas en el desarrollo fronterizo sostenible y para la integración fronteriza entre los Países Miembros de la Comunidad Andina en aspectos como el desarrollo económico, social, sostenibilidad ambiental, entre otros.

Decisión 502 de 2001 – Busca promover el establecimiento de los Centros Binacionales de Atención en Frontera (CEBAF) en los Países Miembros de la Comunidad Andina, así como aprobar un marco de normas generales sobre su desarrollo y funcionamiento, para la aplicación del control integrado en el fujo migratorio.

Decisión 503 de 2001 – Se formaliza el reconocimiento de los documentos oficiales de identidad de cada Estado miembro de la comunidad como documento único e idóneo para el ingreso de ciudadanos a otros Estados de la misma comunidad con fines turísticos.

Decisión 504 de 2001 – Por medio de la cual se crea el documento de viaje denominado

“Pasaporte Andino”, el cual está basado en un modelo uniforme y puede ser utilizado por los nacionales de los Países Miembros en sus movimientos migratorios.

Decisión 525 de 2002 - Características técnicas específicas mínimas de nomenclatura y seguridad del Pasaporte Andino.

Decisión 545 de 2003 – Instrumento Andino de Migración Laboral por medio del cual se establecen normas que permiten de manera progresiva y gradual la libre circulación y permanencia de los nacionales andinos en la Subregión con fines laborales bajo relación de dependencia.

Decisión 548 de 2003 - Mecanismo andino de cooperación en materia de asistencia y protección consular y asuntos migratorios en beneficio de las personas naturales nacionales de cualquiera de los Países Miembros de la Comunidad Andina que por diverso motivo se encuentran fuera de su país de origen.

Decisión 583 de 2004 – Sustituye la decisión 546 – Por medio de la cual se garantiza el derecho de los migrantes laborales y sus beneficiarios a acceder a las prestaciones de la seguridad social durante su residencia en otro país de la comunidad. Garantiza también la continuidad en la afiliación de los migrantes independiente del Estado en que se labora.

Decisión 584 de 2004 – Sustituye la decisión 547 – Por medio de la cual se busca promover y regular las acciones que se deben desarrollar en los centros de trabajo de los Países Miembros para disminuir o eliminar los daños a la salud del trabajador, mediante la aplicación de medidas de control y el desarrollo de las actividades necesarias para la prevención de riesgos derivados del trabajo.

Resolución 527 de 2001 Secretaría General – Norma de carácter técnico por medio de la cual se modifican los elementos que constituyen la Tarjeta Andina Migratoria.

Resolución 1507 de 2012 Secretaría General - Publicación del Acuerdo de Colombia y

Ecuador para ampliación de la Zona de Integración Fronteriza Colombo-ecuatoriana para efectos turísticos a la totalidad de cada uno de los territorios nacionales de ambos Países Miembros; así como las Notas Revérsales que contienen dicho Acuerdo.

Información extraída de: (Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana de Ecuador, 2013)

CONCLUSIONES:

Después de haber realizado un análisis jurídico a la normativa que regula el flujo migratorio de los ciudadanos pertenecientes a los Estados miembros de la Comunidad Andina de Naciones, entre Colombia, Perú y Ecuador como miembros de la organización, y Chile como Estado asociado, se puede concluir lo siguiente:

Al examinar la legitimidad de la CAN, como organización internacional encargada de regular la integración política, económica y social entre sus Estados miembros, y para el caso en concreto, respecto al derecho al trabajo de los ciudadanos andinos en condición migratoria, se puede establecer que las políticas emanadas por la organización, tanto sus decisiones como sus resoluciones, son de buen recibo por la comunidad; véase como el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, se encuentra integrado propiamente por los Ministros de Relaciones Exteriores de cada Estado miembro, lo cual hace que las políticas discutidas en ese órgano, representen de manera directa la voluntad de cada Estado logrando que, la implementación de las decisiones comunitarias en la legislación doméstica se implementen, por lo general, de manera pacífica.

Sin embargo, cabe resaltar que la CAN como organización internacional, presenta dentro de sus falencias, la falta de vinculatoriedad en sus decisiones, la inobservancia en la implementación y la falta de incentivos para cada Estado, respecto de la adopción de normas comunitarias entendiéndose que, la adopción de políticas migratorias

al final recae en el ejercicio de las potestades soberanas, tal como ocurrió en los casos de Colombia, Ecuador y Perú que si bien, adoptaron el Estatuto Migratorio Andino, todos lo implementaron en su legislación interna de manera particular y con requisitos únicos para cada Estado.

Por otro lado, al analizar las principales ventajas aplicables a los ciudadanos colombianos en condición migratoria entre los Estados de la CAN, se estableció que tienen facilidad para transitar de manera libre entre Ecuador y Perú, solo con la exhibición del documento de identidad y haciendo uso del Tarjeta Andina de Migración, lo cual permite a su vez, la búsqueda de empleo, ya que estos Estados tienen una legislación interna amigable con los colombianos; lo es el caso de Ecuador con los acuerdos Binacionales, o la implementación directa de los estatutos de la CAN, como ocurre en Perú, homologando ambos los mandatos del Estatuto Migratorio Andino.

No obstante, del otro lado vemos que el ingreso a Chile se ve enmarcado por regulaciones estrictas, que no reconocen la nacionalidad andina del migrante que ingresa y poca relevancia se le da a la implementación de decisiones emitidas por la CAN, haciendo así más complejo el cumplimiento de los requisitos de ingreso, estancia y permanencia con ocasión laboral en dicho Estado.

Se destaca igualmente en este estudio que, al abordar la importancia de los convenios emitidos por la Organización Internacional del Trabajo como ente encargado de regular los principales lineamientos en materia laboral, que si bien esta organización ha expedido convenios y recomendaciones que abordan el fenómeno de la migración laboral, muchos de estos no han sido ratificados por los Estados miembros de la CAN, lo cual imposibilita una verdadera integración en materia de derecho laboral internacional.

Otro punto importante por resaltar es el relativo a los beneficios que ofrece el Estado colombiano como miembro de la CAN, siendo un ente facilitador en la recepción de migrantes andinos, toda vez que, si bien este Estado no implementa de manera exacta las decisiones de la CAN, si propende por la creación de normas y políticas que

facilitan el ingreso, la permanencia y búsqueda de empleo dentro del territorio; tal es el caso de la expedición de la visa de migrante andino que, grosso modo, recoge los principales lineamientos emitidos por la CAN en el Estatuto Andino Migratorio.

Por último, es menester destacar que, a la hora de realizar esta investigación se encontró que los Estados de Perú y Colombia actualmente presentan discrepancias de índole político, a tal punto que es noticia internacional que, la República del Perú ha decidido retirar de manera permanente a su embajador designado para el Estado colombiano, por posibles injerencias del mandatario de Colombia en asuntos internos; así las cosas, se genera la siguiente duda: ¿Qué podría significar esta discrepancia entre Estados en la geopolítica futura? ¿Qué repercusiones se podrían generar en las relaciones internas de la CAN, a partir del desentendimiento político? Esta incógnita no fue planteada en el desarrollo de esta investigación, pero, sin duda puede condicionar los resultados aquí expuestos en el futuro.

REFERENCIAS:

- Acuerdos, Revista. (17 de marzo de 2020). *El sistema Andino de integración y su importancia estratégica para el Ecuador*. Obtenido de <https://acuerdosrevista.mincit.gov.co/actualidad/el-sistema-andino-de-integracion-y-su-importancia#:~:text=Debemos%20considerar%20que%20la%20acci%C3%B3n,y%20autonom%C3%ADa%20de%20las%20naciones.>
- Asamblea de la República de Ecuador. (06 de febrero de 2017). *Ley orgánica de movilidad humana*. Obtenido de <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2017/10973.pdf>
- Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. (23 de marzo de 2023). *Chile nuestro país*. Obtenido de https://www.bcn.cl/siit/nuestropais/index_html
- Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. (23 de marzo de 2023). *Mapa de Chile*. Obtenido de <https://www.bcn.cl/siit/nuestropais/mapas-de-chile/>
- Cancillería de Colombia. (s.f.). *Comunidad Andina (CAN)*. Obtenido de cancilleria.gov.co/international/regional/can
- Cancillería de Colombia. (s.f.). *Tipos de visas en Colombia*. Obtenido de https://www.cancilleria.gov.co/tt_ss/1-tipos-visas-colombia
- Comunidad Andina de Naciones. (26 de mayo de 1969). *Acuerdo de Integración Subregional Andino (Acuerdo de Cartagena de 1997)*.
- Comunidad Andina de Naciones. (30 de septiembre de 1996). *Decisión 397 de 1996*. Obtenido de <https://www.comunidadandina.org/DocOficialesFiles/Gacetas/>
- Comunidad Andina de Naciones. (12 de julio de 2001). *Resolución 527 de 2001*. Obtenido de <http://intranet.comunidadandina.org/documentos/Gacetas/Gace687.PDF>

Comunidad Andina de Naciones. (junio de 2003). *Decisión 545 de 2003*. Obtenido de https://www.migraciones.gob.pe/documentos/decision_545.pdf

Comunidad Andina de Naciones. (20 de septiembre de 2006). *Decisión 645 de 2006*. Obtenido de <https://www.comunidadandina.org/DocOficialesFiles/Gacetas/Gace1401.pdf>

Comunidad Andina de Naciones. (22 de julio de 2010). *Decisión 741 de 2010*. Obtenido de <https://www.comunidadandina.org/StaticFiles/DocOf/DEC741.pdf>

Comunidad Andina de Naciones. (12 de mayo de 2021). *Decisión 878 de 2021*. Obtenido de <https://www.comunidadandina.org/DocOficialesFiles/Gacetas/Gaceta%204239.pdf>

Comunidad Andina de Naciones. (12 de mayo de 2021). *Decisión 878 de 2021*. Obtenido de <https://www.comunidadandina.org/DocOficialesFiles/Gacetas/Gaceta%204239.pdf>

Comunidad Andina de Naciones. (02 de 09 de 2022). *Comunidad Andina*. Obtenido de <https://www.comunidadandina.org/tag/pais-observador/>

Constitución de Ecuador. (07 de octubre de 2008). *ARTÍCULO 40. Se reconoce a las personas el derecho a migrar. No se identificará ni se considerará a ningún ser humano como ilegal por su condición migratoria. El Estado, a través de las entidades correspondientes, desarrollará entre otras las siguientes a.* Obtenido de <http://pdba.georgetown.edu/Constitutions/Ecuador/ecuador08.html>

Constitución Política de Ecuador. (07 de Octubre de 2008). *Artículo 9: las personas extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano tendrán los mismos derechos y deberes que las ecuatorianos.* Obtenido de <http://pdba.georgetown.edu/Constitutions/Ecuador/ecuador08.html>

Corte Constitucional. (20 de Mayo de 2009). *Sentencia C-349 de 2009*. (L. E. M.P. Vargas S, Editor) Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2009/C-349-09.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (14 de abril de 1999). *Sentencia C-227/99*. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1999/C-227-99.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (11 de agosto de 1999). *Sentencia C-582/99*. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1999/c-582-99.htm>

Decreto 1047 de 1994. (24 de mayo de 1994). *por el cual se promulga el Convenio entre Colombia y Ecuador sobre Tránsito de Personas, Vehículos, Embarcaciones Fluviales y Marítimas y Aeronaves*. Obtenido de <https://www.suin-juriscal.gov.co/viewDocument.asp?id=1214200>

Decreto 4062 de 2011. (31 de Octubre de 2011). Obtenido de Por el cual se crea la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, se establece su objetivo y estructura.: https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/Normograma/docs/decreto_4062_2011.htm

Departamento Administrativo Nacional de Estadística de Colombia. (21 de diciembre de 2022). *DANE*. Obtenido de <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/demografia-y-poblacion/estadisticas-de-migracion>

Diario U de Chile. (12 de agosto de 2021). *Estatuto Migratorio Andino: el enfoque integrado para abordar la migración del que Chile no forma parte*. Obtenido de <https://radio.uchile.cl/2021/08/12/estatuto-migratorio-andino-el-enfoque-integrado-para-enfrentar-la-migracion-del-que-chile-no-forma-parte/>

Fernández, A. C. (2015). Los derechos laborales de los trabajadores migrantes en el Perú. *Pontificia Universidad Católica del Perú*, 48. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r36892.pdf>

Instituto Nacional de Estadística e Informática. (18 de diciembre de 2019). *Nota de prensa* 231. Obtenido de <https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/noticias/notadeprensa231.pdf>

Instituto Nacional de Estadística e Informática. (Julio de 2022). *Perú: Estadísticas de la Emigración Internacional de Peruanos e Inmigración de Extranjeros, 1990 – 2021*. Obtenido de https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1857/libro.pdf

Instituto Nacional de Estadística e Informática y Organización Internacional para las Migraciones – Misión en el Perú . (octubre de 2018). *Estadísticas de la Emigración Internacional de Peruanos e Inmigración de Extranjeros, 1990 – 2017*. Obtenido de https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1549/libro.pdf

Instituto Nacional de Estadísticas (INE) y el Departamento de Extranjería y Migración (DEM). (julio de 2021). *Estimación de personas extranjeras residentes habituales en Chile al 31 de diciembre de 2020*. Obtenido de Informe metodológico: <chrome-extension://efaidnbnmnibpcjpcglclefindmkaj/https://www.ine.gob.cl/docs/default-source/demografia-y-migracion/publicaciones-y-anuarios/migraci%C3%B3n-internacional/estimaci%C3%B3n-poblaci%C3%B3n-extranjera-en-chile-2018/estimaci%C3%B3n-poblaci%C3%B3n>

Ley 1203 del 2008. (04 de julio de 2008). *Por medio de la cual se aprueba el “Estatuto Migratorio Permanente” entre Colombia y Ecuador, firmado en Bogotá, el veinticuatro (24) de agosto de dos mil (2000)*. Obtenido de http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1203_2008.html#:~:text=Leyes%20desde%201992%20%2D%20Vigencia%20expresa%20y%20control

%20de%20constitucionalidad%20%5BLEY_1203_2008%5D&text=Por%20medio
%20de%20la%20cual,de%20dos%20mil%20(2000).

Ministerio de Relaciones Exteriores. (22 de julio de 2022). *Resolución 5477 de 2022*.
Obtenido de Por medio de la cual se dictan disposiciones en materia de visas y
se deroga la Resolución 1980 del 19 de marzo de 2014 y la Resolución 6045 del
2 de agosto de 2017:
<https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/FOTOS2020/5477%20del%2022%20de%20julio%20de%202022.pdf>

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de Colombia. (s.f.). *Acuerdos Vigentes*.
Obtenido de <https://www.tlc.gov.co/acuerdos/vigente/comunidad-andina>

Ministerio de Desarrollo Social de Chile. (1 de marzo de 2015). *Encuesta de
caracterización Socioeconómica Nacional 2013*. Obtenido de Inmigrantes,
síntesis de resultados:
https://web.archive.org/web/20170204170707/http://observatorio.ministeriodesarrollosocial.gob.cl/documentos/CASEN_2013_Inmigrantes_revisada.pdf

Ministerio de Desarrollo Social de Chile. (21 de diciembre de 2016). *Encuesta de
caracterización Socioeconómica Nacional 2015*. Obtenido de Inmigrantes,
principales resultados:
https://web.archive.org/web/20170204085429/http://observatorio.ministeriodesarrollosocial.gob.cl/casen-multidimensional/casen/docs/CASEN_2015_INMIGRANTES_21122016_EXTENDIDA_publicada.pdf

Ministerio de Interior y Seguridad Pública de Chile. (11 de Abril de 2021). *LEY 21325 de
2021 - LEY DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA*.

Ministerio de Relaciones de Exteriores. (s.f.). *Cancillería de Colombia*. Obtenido de
<https://www.cancilleria.gov.co/politica/ecuador>

Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia. (22 de julio de 2022). *Resolución 5477 de 2022*. Obtenido de <https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/FOTOS2020/5477%20del%2022%20de%20julio%20de%202022.pdf>

Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia. (s.f.). *Antecedentes históricos y causas de la migración*. Bogotá: Cancillería de Colombia. Obtenido de <https://www.cancilleria.gov.co/colombia/migracion/historia>

Ministerio de Relaciones Exteriores. (s.f.). *Frontera Terrestre Colombia - Perú*. Obtenido de <https://www.cancilleria.gov.co/politica/peru>

Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana de Ecuador. (01 de noviembre de 2013). *Cancillería del Gobierno de Ecuador*. Obtenido de <https://www.cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/2015/08/cartilla-binacional.pdf>

Ministerio del Trabajo y Promoción del Empleo del Perú. (s.f.). *Registro Nacional del Trabajador Migrante Andino*. Obtenido de <https://www2.trabajo.gob.pe/directivas-mtpe/viceministerio-de-trabajo/direccion-general-de-trabajo/direccion-de-registros-nacionales-de-relaciones-de-trabajo/registro-nacional-del-trabajador-migrante-andino/>

Oficina de Naciones Unidas para la Coordinación de Asuntos Humanitarios. (s.f.). *Estado soberano*. Obtenido de https://wiki.salahumanitaria.co/wiki/Estado_soberano

Organización de Estados Americanos. (1933). *Departamento de derecho internacional*. Obtenido de <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-40.html>

Organización Internacional del Trabajo. (8 de junio de 1949). *C097 - Convenio sobre los trabajadores migrantes*. Obtenido de https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO:12100:P12100_INSTRUMENT_ID:312242:NO

Organización Internacional del Trabajo. (4 de junio de 1975). *Normlex*. Obtenido de C143 - Convenio sobre los trabajadores migrantes (disposiciones complementarias), 1975 (núm. 143): https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO:12100:P12100_INSTRUMENT_ID:312288:NO

Organización Internacional del Trabajo. (2000). *88.ª reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo*. Obtenido de Oficina Internacional del Trabajo: <https://www.ilo.org/public/spanish/standards/relm/ilc/ilc88/pdf/memo.pdf>

Organización Internacional del Trabajo. (s.f.). *Acerca de la OIT*. Obtenido de <https://www.ilo.org/global/about-the-ilo/lang--es/index.htm>

Organización Internacional del Trabajo. (s.f.). *Convenios y recomendaciones*. Obtenido de <https://www.ilo.org/global/standards/introduction-to-international-labour-standards/conventions-and-recommendations/lang--es/index.htm>

Organización Internacional del Trabajo. (s.f.). *Normlex*. Obtenido de Ratificación del C097 - Convenio sobre los trabajadores migrantes (revisado), 1949 (núm. 97): https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:11300:0::NO:11300:P11300_INSTRUMENT_ID:312242:NO

Organización Internacional del Trabajo. (s.f.). *Normlex*. Obtenido de Ratificación del C143 - Convenio sobre los trabajadores migrantes (disposiciones complementarias), 1975 (núm. 143): https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:11300:0::NO:11300:P11300_INSTRUMENT_ID:312288:NO

Organización Internacional para las Migraciones. (2019). *Glosario de la OIM sobre Migración*. Ginebra. Obtenido de <https://publications.iom.int/system/files/pdf/iml-34-glossary-es.pdf>

Parlamento Europeo. (1 de julio de 2020). *Noticias Parlamento Europeo*. Obtenido de Explorar las causas de la migración: ¿por qué migran las personas?: <https://www.europarl.europa.eu/news/es/headlines/world/20200624STO81906/explorar-las-causas-de-la-migracion-por-que-migran-las-personas>

Pérez G., C. (2012). Migraciones Internacionales y derecho: ¿un derecho internacional de las migraciones? En *Migraciones irregulares y derecho internacional. Gestión de los flujos migratorios, devolución de extranjeros en situación administrativa irregular y Derecho Internacional de los Derechos Humanos*.

Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano. (11 de julio de 2022). *Colombianos participaron en Primera Jornada Migratoria de Migraciones*. Obtenido de <https://www.gob.pe/institucion/migraciones/noticias/630617-colombianos-participaron-en-primera-jornada-migratoria-de-migraciones>

Portafolio. (29 de agosto de 2022). *La petición de Colombia: que Venezuela y Chile integren la CAN*. Obtenido de <https://www.portafolio.co/economia/finanzas/colombia-pide-que-venezuela-y-chile-integren-la-comunidad-andina-de-naciones-can-570224>

Presidencia de la República del Perú. (4 de noviembre de 1991). *Decreto Legislativo N°689 de 2991*. Obtenido de <https://www.oas.org/dil/Migrants/Peru/Decreto%20Legislativo%20N%20689.pdf>

Presidencia de la Republica del Perú. (7 de enero de 2017). *Decreto Legislativo N°1350*. Obtenido de Decreto Legislativo de migraciones: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1260642/ley1350_migraciones_reglamento.pdf

Presidente Constitucional de la República de Ecuador. (10 de agosto de 2017). *Reglamento a la Ley Orgánica de Movilidad Humana*. Obtenido de Decreto 111: <https://www.cancilleria.gob.ec/wp->

content/uploads/2018/05/reglamento_ley_de_movilidad_humana_reformado_abril_2018.pdf

Real Academia Española. (s.f.). *Diccionario panhispánico del español jurídico*. Obtenido de <http://dpej.rae.es/lema/organizaci%C3%B3n-internacional>

Real Academia Española. (s.f.). *Migración*. Obtenido de [https://dle.rae.es/migración](https://dle.rae.es/migraci%C3%B3n)